



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, treinta (30) de mayo dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54-001-33-31-001-2007-00190-00
ACTOR: FAUZI BRAHIM SUS Y OTROS
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.
MEDIO DE CONTROL: GRUPO

Con fundamento en lo establecido en el artículo 170 del Código Contencioso Administrativo y por haberse agotado las etapas procesales ordinarias, procede el Despacho Judicial a dictar sentencia conforme lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. DEMANDA RADICADO 54-001-33-31-001-2007-00190-00

1.1. Hechos

Los hechos fueron expuestos en la demanda de la siguiente manera:

LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. es responsable de los derrames de crudo que ocurran en el Oleoducto Caño Limón Coveñas, de conformidad con el numeral octavo del artículo 4 del decreto 321 de 1.999 que establece que en casos de derrames de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas que puedan afectar cuerpos de agua, el responsable de la instalación, operación, dueño de la sustancia o actividad donde se originó el derrame lo será así mismo integralmente de la atención del derrame.

El día sábado 2 de junio de 2.007 se presentó una falla del oleoducto específicamente en el tramo que atraviesa el corregimiento de la Don Juana, produciéndose un derrame de aproximadamente 20.000 a 25.000 barriles de petróleo crudo. Debido al actuar negligente de LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A., no se contaban con los medios técnicos, científicos y de personal requeridos para neutralizar en forma el derrame del crudo, el cual llegó hasta el río Pamplonita, río La Grita y aguas de Puerto Santander, extendiéndose inclusive hasta el lago de Maracaibo en Venezuela.

El actuar negligente de ECOPETROL consiste además en que no se le brindó el mantenimiento requerido al tramo del oleoducto donde se presentó la ruptura, a que los medios técnicos se encontraban en la ciudad de Tibú sin tener los mismos cerca de la ciudad de Cúcuta o al Corregimiento de la Donjuana, donde no habían equipos y mano de obra calificada que hubiese permitido atender con prontitud el siniestro y así evitar el deterioro de las fuentes hídricas y el daño ecológico que se presentó en Norte de Santander y como si fuera poco el sistema de emergencia no funcionó en razón a que las piscinas se encontraban totalmente sedimentadas y las rejas de la laguna artificial estaban tapadas e igualmente todo el sistema por la acumulación de tierra y el nacimiento de maleza "es decir, por falta de mantenimiento", lo anterior en violación flagrante de lo ordenado en el decreto 321 de 1.999.

Al haberse extendido la mancha de crudo a los ríos se afectó la flora y la fauna causando perjuicios irremediables como la muerte de peces, nutrias y aves originándose un desbalance ecológico que según la autoridad ambiental existe poca

probabilidad de restablecer, de igual manera, al afectarse las fuentes hídricas de la ciudad de San José de Cúcuta, la Empresa operadora del sistema de acueducto y alcantarillado de la ciudad AGUAS KPITAL E.S.P. S.A. se vio en la obligación de cerrar las válvulas de la bocatoma del sistema de El PORTICO suspendiendo el servicio de manera indefinida, lo que dejó al 70% de la población del Valle de Cúcuta sin el preciado líquido, causando inmensos perjuicios de orden materiales e inmateriales.

Al momento de presentación de esta Acción de Grupo los habitantes del Valle de Cúcuta se encuentran sometidos a una suspensión del servicio de agua potable por más de cinco días continuos, lo que ha ocasionado angustia, decepción, preocupación y molestias a los usuarios del sistema de acueducto de Cúcuta, teniendo en cuenta que el agua es un líquido vital para el ser humano.

La población sufrió angustia y desesperación, al ver la inoperancia, ineficacia y desidia de la Empresa COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPEPETROL S.A., quien, ante una situación de peligro inminente de muerte y afectación del medio ambiente, dio respuesta en forma tardía en razón a que no contaba con los mecanismos necesarios para evitar la propagación del daño.

ECOPETROL ante la magnitud de la tragedia pretende evadir su responsabilidad argumentando que actores criminales que buscaban hurtar el crudo, olvidando que solo aquella es la autorizada por mandato legal para el transporte, manejo y refinación del crudo y que por tanto este no es objeto de ninguna actividad comercial que motive a la realización de acciones como las que se pretenden hacer valer.

1.2. Pretensiones

En la demanda se señalan como pretensiones las siguientes:

"1. Que se declare administrativa y patrimonialmente responsable a la Empresa COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPEPETROL S.A. por los daños y perjuicios causados con ocasión de la ruptura del tramo del oleoducto Caño Limón - Coveñas que atraviesa el Corregimiento de la Don Juana a la altura del kilómetro 238 el día 2 de junio de 2.007, que produjo el vertimiento de crudo en el río Pamplonita que surte o alimenta el acueducto de la ciudad de Cúcuta y contaminando sus aguas.

2. Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene a la Empresa COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPEPETROL S.A. a reconocer y pagar a mis representados, a los habitantes y usuarios del sistema de acueducto de Cúcuta que se integren al grupo demandante o se acojan a los efectos de la sentencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 65 de la ley 472 de 1998, los siguientes perjuicios:

2.1 PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, que se reconozca a mis poderdantes y a todos los integrantes del grupo determinados como habitantes y usuarios del sistema de acueducto que se integren al grupo demandante y a todos los que se acojan a los efectos de la sentencia el equivalente a CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES al momento de proferir sentencia para cada uno de ellos.

2.2. PERJUICIOS POR CONCEPTO DE DAÑO A LA VIDA EN RELACION que se reconozca a mis poderdantes y a los integrantes del grupo determinados como habitantes y usuarios del sistema de acueducto que se integren al grupo demandante y a todos los que se acojan a los efectos de la sentencia el equivalente a CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES al momento de proferir la sentencia, para cada uno de ellos.

3. Que se condene al pago de los intereses moratorios sobre las cantidades que resulten a favor de los demandantes, desde la fecha en que deba hacerse el pago y

hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago (sentencia C-188 de 1.999). En lo demás deberá darse cumplimiento a lo ordenado por el artículo 177 de C.C.A.

4. Las condenas se deberán actualizar según lo dispone el artículo 178 del C.C.A.

5. En el evento de resultar condenada la EMPRESA COLOMBISANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. se condene al pago de las costas y la totalidad de los gastos teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 5 del artículo 65 de la ley 472 de 1.998.

6. Que se liquiden, reconozcan y paguen al apoderado de la parte demandante los honorarios de conformidad como lo ordena el numeral 6 del artículo 65 de la ley 472 de 1.998.

7. Que las condenas sean ejemplarizantes a fin de evitar en el futuro se repitan situaciones semejantes que pongan en grave riesgo la vida, la seguridad, la tranquilidad de la persona humana, así como la vida de los seres que integran y forman parte del ecosistema evitando en lo posible el deterioro de las fuentes hídricas elemento fundamental y esencial de la vida de todo ser.”

1.3. Determinación del grupo integrado

Mediante auto de fecha 03 de julio de 2007, se admite la demanda ejercida bajo la acción de grupo e identifica a los actores de la siguiente manera:

NOMBRE	CEDULA	DIRECCION
FAIZI BRAHIM SUS	5.382.228	CALLE 7 # 6E-37 BARRIO LA RIVIEERA
SERGIO DAVID CONTRERAS MEJIA	13.490.344	AVENIDA 13 # 5A-26 BARRIO COLSAG
MIRIAM RIVERA VARGAS	37.252.844	AVENIDA 4 # 16-88 BARRIO LA PLAYA
ALEJANDRO MARTINES CASTELLANOS	5.390.591	AVENIDA 4 # 16-88 BARRIO LA PLAYA
GABRIEL GUILLERMO TRILLOS PINZON	13.237.741	CALLE 16N # 11E-103
JAIME EELIAS PEREZ SEPULVEDA	13.449.731	CALLE 8BN # 3E-139 BARRIO CEIBA II
JORGE HUMBERTO GONZALES GUERRERO	13.460.721	CALLE 8 AN # 12E-62 CIUDAD JARDIN
NAYIBE ROMERO TOLOZA	60.290.921	CALLE 8 AN # 12E-62 CIUDAD JARDIN
IRMA LEONOR CONTRERAS SIERRA	60.318.431	AVENIDA 5ª # 6-36 PRADOS DEL ESTE
JOSE RAFAEL RODRIGUEZ	13.443.091	CALLE 5ª # 11E-77 BARRIO COLSAG
SERGIO MARTINEZ MARTES	13...473.289	CALLE 12N # 2-65 URB PARAISO BOSQUE
HECTOR MANUEL FLOREZ BAUTISTA	13.353.730	CALLE 17 # 0-65 SAN LUIS
PEDRO ANTONIO VOLLAN ROJAS	19.053.602	CONJUNTO RESI PRADO II INTERIOR 104
MARIA JANETH PEÑARANDA ANTUNEZ	60.315.196	AVENIDA 9E # 9N-99
VICTOR ELI PEÑARANDA SANDOBAL	1.966.778	AVENIDA 9E # 9N-99
PEDRO JOSE BLANCO	13.508.976	AVENIDA 9E # 9N-85 BARRIO GUAIMARAL
PATRICIA DEL PILAR GONZALES	60.360.568	AVENIDA 9E # 9N-85 BARRIO GUAIMARAL
MARIA ELENA ANTUNEZ DE PEÑARANDA	27.559.921	AVENIDA 9E # 9N-99 BARRIO GUAIMARAL
OSCAR MARTIN PEREZ CARRILLO	13.477.333	AVENIDA 9E # 9N-99 BARRIO GUAIMARAL

JORGE ENRIQUE VILLAN ROJAS	13.436.124	CALLE 9 AN # 2-56 BARRIO EL BOSQUE
YOLANDA CABRALES CAÑIZALES	41.684793	CALLE 8 # 6E-26
CAYO AUGUSTO GARCIA LOPEZ	5.394.11	AVENIDA 15E # 0-26 URB PRADIS I
MARTA FERNANDEZ ELCURE	27.587.161	CALLE 2 # 0-72 BARRIO LLERAS RESTREPO
HECTOR VILLAMISAR PUCSETTI	2.008.526	CALLE 2 # 0-64 BARRIO LLERAS RESTREPO
JHONNY JOSE AGUDELO LEON	5.462.444	AVENIDA 22 # 19-73 BARRIO MAGDALENA
BLANCA STELA ARAQUE DE LEAL	37.247.411	AVENIDA 7 # 19-17 BARRIO LA CABRERA
ALVARO EDUARDO HERNANDEZ BERMUDEZ	17.095.962	CALLE 13ª# 3E-49 APTO 401BARRIO CAOBS
MARIELA CANAL DE GARCIA	37.231.533	CALLE 6ª # 12-53 BARRIO LOMA DE BOLIVAR
NELLY LINDARTE GONZALEZ	37.258.582	CALLE 8 # 3E-63BARRIO CEIBA II
LILIANA YANETH VARGAS RODRIGUEZ	60.382.035	AV LIBERTADORES CONJUNTO RESIDENCIAL GRATAMIRAL B3 APTO 302
JUAN CARLOS PEÑA GOMEZ	1.090.387.051	AVENIDA 11 # 15-72 BARRIO EL CONTENTO
EFRAIN JESUS CALDERON	13.468.828	CALLE 25ª # 25-54 BARRIO SANTO DOMINGO
CIRO ALFONSO NIÑO	88.251.991	TRANSVERSAL 17 CALLE 1 # 17-15 LOS ALPES
JORGE HORACIO ALDANA DIAS	13.470.059	AVENIDA 0 AE # 2N-18 APTO 405 LOS PINOS
JOHANA BETZABE BUITRAGO VALENCIA	1.090.368.414	CALLE 8AN # 12E-62 BARRIO CIUDAD JARDIN
JOHN HARBI ANZONAGIRALDO	80.777.753	CALLE 1AN # 15AE-09 URBAN PARQUE III
JOSE ANTONIO BERNAL GIRALDO	13.473.351	CALLE 1AN # 15AE-09 URBAN PARQUE III
YULL ADRIAN GANZALEZ ROMERO	1.090.401.939	CALLE 8AN #12E-62 BARRIO CIUDAD JARDIN
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	88.212.852	CALLE 6N#1AE-62 APTO 608 BARRIO CEIBA II
JORGE ARTURO CARDONA BRAHIM	1.090.388.847	AVENIDA 9E # 7-50 BARRIO LA RIVIERA
SALUA FARIDE BRAHIM GEREDA	51.827.226	AVENIDA 9E # 7-50 BARRIO LA RIVIERA
JORGE AZIZ BRAHIM SUS	13.219.685	AVENIDA 9 E NO.7-50 BARRIO LA RIVIERA
JORGE ISA BRAHIM GEREDA	13.508.496	LA AVENIDA 9 E NO.7-50 DEL BARRIO LA RIVIERA
LUZ JANNETTE DELGADO CRUZ	60.304.031	AVENIDA 2 NO.15-70 DEL BARRIO LA PLAYA
FARIDE WARDE BRAHIM SUS	27.572,820	CALLE 15 AN NO.3 E-76 APTO 201 DEL BARRIO CAOBS
LUZ MARINA CASTRO DE BRAHIM	37.210.391	CALLE 7 NO.6 E-37 LA RIVIERA
MYRIAM CATRINA BRAHIM DE SANCHEZ	37.216.801	LA CALLE 14 NO.4E-23 APTO 203 LOS CAOBS
PILAR MARTINEZ DE FONDEVILLA DE BRAHIM	60.379.459	CALLE 22 NO.0B-58 BARRIO BLANCO
49.MIRIAM CASTRO LOBO	37.215.879	CALLE 7 NO.6E-41 DE LA URBANIZACIÓN SAYAZO

CARLOS ALBERTO DIAZ JARAMILLO	19.289.084	AVENIDA 1 AE NO.18-32 DE LOS LIBERTADORES
JOSE ARISTOBULO CASTRO LOBO	17.121.391	LA CALLE 7 NO.6E-41 DE LA URBANIZACIÓN SAYAZO.
OSWALDO ESTEBAN ARAQUE	88.272.784	CALLE 23 NO.20 A-34 BARRIO MAGDALENA
FELIX ORTEGA PEREZ	1.090.368.015	AVENIDA 19 NO.3 A-24 BARRIO SIGLO XXI
VICTORIANO CARRILLO GONZALEZ	88.231.438	CALLE 12 BN-03 DEL BARRIO BRISAS DEL AEROPUERTO
ALEXIS VERA MENDOZA	88.208.926	CALLE 20 AV.10 NO.19A-83 BARRIO CUBEROS NIÑO
SERGIO FUENTES VILLAMIZAR	88.310.411	AVENIDA 20 A NO.22-12 DEL BARRIO MAGDALENA
GUERLY LORENA VARGAS CAPCHO	60.398.607	Avenida 11 No.6-68 Barrio Torcoroma.
OSCAR DANIEL FLOREZ SANTOS	1.090.379.785	Calle11 Avenida21 No.21-28 Barrio Cundinamarca
RICHARD AILEN NARANJO HERRERA	1.090.366.384	Urbanización La Aurora Interior 71 Barrio Gaitán
JESUS ENRIQUE ORTIZ BOTELLO	13.392.586	Calle 2 Av. 1 No.9-06 del Barrio Sevilla
JOSE ENRIQUE ARAQUE PEÑALOZA	88.257.272	Avenida 20 No.20-53 del Barrio San José
OMAIRA ORTEGA BURGOS	60.327.659	calle 9 No.11-38 del Barrio El Llano
RAMON DARIO MEAURY MENDOZA	88.249.563	Calle 2 No.9-02 del Barrio Sevilla
EMMA EVELIA PULIDO GUTIERREZ	60.283.069	Avenida 22 No.12-96 de Cundinamarca
MARLENY AMAYA	27.210.035	Avenida21A No.10-60 del Barrio Cundinamarca
GERARDO ANTONIO AMAYA	13.235.617	Avenida 21 A No.10-60 del Barrio Cundinamarca
WILMER ALBERTO AMAYA PULIDO	1.090.394.564	Avenida 21 A No.10-60 del Barrio Cundinamarca
JHON GERARDO AMAYA PULIDO	88.255.895	Avenida 26 No.37-33 del Barrio Belén
OMAR ALFONSO MORA AMAYA	13.478.196	Avenida 21 A No. 10-60 Barrio Cundinamarca
KARDIN SANCHEZ PATIÑO	88.240.378	Avenida 14 Calle 13 No.30 del Barrio El Contento
PAULA VANESA MOLINA BALLESTEROS	1.090.381.276	calle 10 No.11-06 Barrio El Llano
JOSE ALDERI AGUIRRE LOPEZ	16.054.870	calle 22 AN No.4-74 Prados del Norte
CARMEN CECILIA MUNEVAR MOLINA	60.286.888	Calle 15 No.13-30 del Barrio El Contento
DAMARIS ARBELAEZ ORTIZ	30.373.963	Avenida 10 N0-13-10 del Barrio El Contento
FABIO NELSON GRAJALES ESCUDERO	9.977.307	Calle 5 No.12-42 Barrio Loma de Bolívar
LUZ MILA GALLEGO MARIN	42.136.366	Calle 5 No.12-42 del Barrio Loma de Bolívar
WILMER ANDRES ARIAS LOAIZA	16.055.347	Manzana 14 No.24 del Barrio La concordia
CARMEN SABRINA SUAREZ ARARAT	60.376.111	Calle 21 BN No.3-89 del Barrio tasajero
ALIX MARIA AMAYA PULIDO	60.381.403	Calle 11 Avenida 21 A No.10-60 del Barrio Cundinamarca
ROBINSON MARIÑO MARIN LOAIZA	1.060.266.389	calle 16 No.13-39 del Barrio El contenido

ANA EMILCE VELOZA	37.196.513	Calle 5 No.5 AN-108 del Barrio Chapinero
CAROLINA ARIAS GOMEZ	30.050.278	calle 21 BN No.3-89 Barrio Tasajero
JOSE MOISES ARIAS TORRES	15.960.465	Avenida 10 No.13-62 del Barrio El Contento
VICTORIA QUIÑONES MORALES	37.796.184	Calle 10 N No.11 AE-61 Barrio Guáimara
JESSICA VELANDIA QUIÑONES	1.102.533.561	Calle 10 N N.11 AE-61 del Barrio Guáimara
LUIS ALEXANDER HERNANDEZ ALARCON	13.501.926	Calle 14 A No.2-90 del Barrio García Herreros
CARMEN CECILIA BAEZ BAEZ	41.748.173	calle 14 No.2-90 del Barrio García Herreros
DULFA ALARCON DE HERNANDEZ	37.224.426	Calle 14 A No.2-90 del Barrio García Herreros
NORAIMA ROJAS JAIMES	60.357.595	Calle 27 No.6-40 del Barrio Santo Domingo
MARIA ILDA JAIMES DE ROJAS	27.572.576	Calle 27 No.6-40 del Barrio Santo Domingo
LUIS DARIO ROJAS PORTILLA	5.393.080	Calle 27 No.6-40 del Barrio Santo Domingo
BLANCA NELLY ROJAS JAIMES	60.275.190	Calle 26 No.1-70 del Barrio Santo Domingo
LUIS DARIO ROJAS JAIMES	88.217.299	Calle 27 No.6-40 del Barrio Santo Domingo
YUL ADRIAN ROZO TOLOZA	13.503.671	Calle 8AN No.12 E64 Piso1, Barrio Ciudad Jardín
MAGOLA BERMUDEZ PEÑARANDA	60.355.435	Calle 8AN No.12 E64 Piso 1 barrio Ciudad Jardín
FIDEL CALDERON TAMAYO	5.477.141	Calle 29 No.3-15, apt 101, edificio Panorama
GUILLERMO VILLAMIZAR	5.524.557	calle 4 N No.3E-53 Barrio La Capellana
MASSIELL ALEXANDRA ROJAS ESTRADA	60.345.713	calle 2 AN No.2E-35 apt 201 La Castellana.
DAVID ALEJANDRO BARRERA VILLEGAS	79.452.182	Calle 6 N No.1 AE-62-los Robles, barrio Ceiba II
NANCY ROJAS ESTRADA	37.313.345	Calle 6 CN No.2E-149 del Barrio Ceiba II
HERNAN CALDERON TAMAYO	13.453.119	Calle 6 CN No.2 E-149 del Barrio Ceiba II
ARACELY VILLAMIZAR DE CALDERON	20.320.635	Calle 29 No.3-15, apt 101 Edificio Panorama
THALIA CALDERON VILLAMIZAR	60.333.256	calle 2N No.15 E-20 apt 202 A Torres del Parque
CLAUDIA PATRICIA GUERRERO VILLAMIZAR	60.254.412	calle 4 N No.3E-53 Barrio La capellana
MARIO FORERO MARTINEZ	2.183.672	Avenida. 0AE-18 Apto. 305 Edf. Andalucía
LUISA HORTENSIA MALDONADO DE FORERO	27.927.820	Avenida. 0AE-18 Apto. 305 Edf. Andalucía del Barrio La Ceiba.
CARMEN CELINA VILLAMIZAR MORA	27.784.548	Calle 15 N No.4-61 Urbanización Portachuelo

A través de auto de fecha 24 de agosto de 2007 se integra al grupo inicial a los siguientes:

“CLAUDIA PATRICIA RIVEROS CAMPO, NOHORA YAMILE LUZARDO GÓMEZ, JEANNIE MARGITH GUERRERO LUZARDO, MARIA TERESA ESCALANTE JAUREGUI, JENNIFER FLOREZ FLOREZ, PEDRO IVAN RIVEROS CAMPO, GERMAN MOGOLLÓN ORTEGA, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VELASQUEZ, GERSON YESID DURAN CALDERON, CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA, MARIA YANETH RONDON MELENDEZ,

RUMALDO RODON GÓMEZ, MARIA BELEN MELENDEZ DE RONDON, JESÚS SOTOMAYOR LUNA, ROSA DELIA LUNA LEAL, CARLOS ALBERTO PARRA JÁUREGUI, CIRO ANDRÉS PARRA JAUREGUI, JOSÉ DE LA CRUZ OVIEDO PORTELA, MARTHA LUZ CASTELLANOS, CARMEN ROJAS DE CONTRERAS, GRACIELA CORREDOR DE PÉREZ, MONICA ALDANA DIAZ, MARIELA BENITEZ, LIGIA N. MENDOZA DE VEGA, ANA MARIA PARRA COBOS, NESTOR ALFONSO GALVIS COBOS, JOSÉ WILLIAM PARRA JAIMES, LUZ STELLA PARRA SEPULVEDA, MARIA CRISTINA RAMIREZ BONILLA, ORLANDO FORERO BUSTOS, CARLOS A. PEREZ HERRERA, GONZALO ENRIQUE JÁUREGUI ESCALANTE, CECILIA CONTRERAS ARANDA, JOSÉ CONRADO RESTREPO ORTEGA, YOLANDA RESTREPO ORTEGA, LEONARDO NUÑEZ PARRA, BLANCA ALCIRA GARCIA DE CONTRERAS, MARLENY RESTREPO ORTEGA, CARMEN ALICIA OMAÑA VILLAMIZAR, PABLO ERNESTO RESTREPO ORTEGA, ANA EDILIA DE DURAN, ELISEO RESTREPO ORTEGA, GLORIA EDUVIGES GUEVARA, ARLEDY AMPARO MADRID SÁNCHEZ, MARIA ANTONIA NOVA, CARMEN ALICIA CONTRERAS GAFARO, MARIA IRMA ALBARRACIN ACEVEDO, JOSÉ ARMANDO RESTREPO ORTEGA, MARIA TERESA MORANTES JAUREGUI, ANA MARÍA RESTREPO PENARANDA, LUIS FERNANDO RESTREPO PEÑARANDA, RAÚL RIVERA GARCÍA, MARIBEL SUÁREZ SARMIENTO, EDITH DÍAZ MONSALVE, DOLLY BEATRIZ SILVA URIBE, ALFONSO RUDA NIETO, MÓNICA ORTEGA CEPEDA, HÉCTOR PARRA VILLAMIZAR, ADRIANA P. GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, FERNANDO GUTIÉRREZ GARCÍA, LUIS DAVID MONTES RANGEL, FABIAN ALFONSO PACHECO MONTAÑEZ, NANCY ALBINO BECERRA, JORGE BLANCO AYALA, ANA MARIA DIAZ CORDOBA, LICETH CAROLINA DIAZ IBARRA, CESAR AUGUSTO GAMBOA HERNÁNDEZ, SERGIO ENRIQUE VIVAS LANDAZABAL.”

En providencia de fecha 14 de marzo de 2008, se integra al grupo inicial a los siguientes señores:

“WILLIAM CASTELLANOS PEINADO; ESTEBAN HERNÁNDEZ CONTRERAS; DIOMEDES PÉREZ CONTRERAS; CARMEN LEONOR MÉNDEZ ROLÓN; ALIX PARRA DE ROLÓN, JUAN DE DIOS ANGARITA RODRIGUEZ, NAIN SANCHEZ NORIEGA; IVÁN SÁNCHEZ NORIEGA; ANA MATILDE BONETH SÁNCHEZ actuando en nombre propio y en representación de su menor hija ANGIE KARINA RANGEL BONETH; FANNY RODRÍGUEZ FAJARDO actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos YEINNY PAOLA URIBE Y MARTÍN DE JESÚS URIBE RODRIGUEZ, LUCIO ANTONIO MENESES NIÑO actuando en nombre propio y en representación de su menor hija YANIR KARINA MENESES LÓPEZ, LUIS RAÚL MELÉNDEZ ORFELINA SERRANO RONDERO actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo PEDRO LUÍS GUTIÉRREZ SERRANO; SANDRA GRANADOS ROJAS actuando en nombre propio y representación de sus menores hijos EDUIW ARLEY VELASQUEZ GRANADOS, SHARENT YARITZA CRIOLLO GRANADOS, DERLIS PAOLA VELASQUEZ GRANADOS; ROLANDO OROZCO Y LUZ MARINA OCHOA CONTRERAS actuando en nombre propio y de sus menores hijos BRANDO OROZCO OCHOA Y ROLANDO OROZCO OCHOA; ROSA BARRERA ALFONSO actuando en nombre propio y de sus menores hijos LUZ ADRIANA ROJAS BARRERA, JESÚS BLADIMIR BECERRA BARRERA y LILIANA MARCELA ROJAS BARRERA; GLADYS MARLENE OCHOA CONTRERAS actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijas MONICA MAYERLY OCHOA CONTRERAS y ERIKA JOHANA OCHOA CONTRERAS; LUZ MARINA SUÁREZ actuando en nombre propio y representación de su menor hijo DIDIER ANDRÉS QUINTERO SUÁREZ, MYRIAM DIAZ GUERRERO actuando en nombre propio y de su menor hija MARIA ALEXANDRA ARIAS DIAZ; ARMANDO ANGARITA DÍAZ; ILBA ROSA SANTIAGO actuando en nombre y representación se CASTELLANOS SANTIAGO GERTRUDES SUS menores hijos LUIS EMILIO CASTELLANOS SANTIAGO ALEXANDER CASTELLANOS SANTIAGO; MARÍA DEL CARMEN CASTELLANOS ACOSTA Y JESUS ALFREDO ALVERNIA GALVIS actuando en nombre y representación de sus menores hijos JESUS

ARLEY ALVERNIA CASTELLANOS y YAJAIRA ALVERNIA CASTELLANOS: DEISY CASTELLANOS SANTIAGO actuando en nombre propio y de sus menores hijos LUIS MIGUEL MENESES CASTELLANOS y YEFERSON ALVERNIA CASTELLANOS; LUZ MARÍA CONTRERAS PABÓN actuando en nombre propio y de sus menores hijos ANDRÉS FELIPE MENDOZA CONTRERAS JUAN PABLO PARADA CONTRERAS, SHERLY DAMARIS CONTRERAS PABÓN y ARBEY LEONARDO CONTRERAS PABÓN; CARLOS ARTURO ATUESTA actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo GERSON ATUESTA HERNÁNDEZ, LUIS MARIA HERNÁNDEZ ATUESTA actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos CARMEN JOHANN HERNÁNDEZ CONTRERAS y LUIS ADRIAN HERNÁNDEZ CONTRERAS, LUÍS GABRIEL GÓMEZ DURÁN; ELBA CONTRERAS CONTRERAS; ALCIDES NEIRA PINEDA; HELDA PATIÑO CABALLERO; ANA CECILIA CABALLERO DE MAYORGA; VIDAL JOSÉ RODRÍGUEZ LUNA: GLADIS EVILA AMADO RUBIO: JUANA MARIA DURÁN DE GÓMEZ, LUÍS ROBERTO GÓMEZ DURÁN: EFRAIN GILBERTO GONZÁLEZ ANTEQUERA; LORENA OTALVAREZ TÉLLEZ actuando en nombre propio y representación de su menor hija NURYS PEINADO OTALVAREZ; BLANCA OLIVA HERNÁNDEZ, AIDA LUZ JÁIMES BERNAL Y OSCAR IVÁN ARIAS OYOLA actuando en nombre propio y en representación de su menor hija BRIYITH TATIANA ARIAS JAIMES, JENNY YORLEY CLAVIJO GÓMEZ actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos KEVIN CAMILO ORDOÑEZ CLAVIJO Y CESAR ANDRÉS ORDOÑEZ CLAVIJO; y ROSA ELENA OYOLA actuando en nombre propio y representación de su menor hija EVA KATHERINE ARIAS OYOLA; ELOINA GÓMEZ DURÁN actuando en nombre propio y de su menor hijo FERNEY SNAIDER CLAVIJO GÓMEZ; NUBIA MARINA MENESES NIÑO actuando en nombre propio y de sus menores hijos YORMAN ROJAS MENESES, JORGE VICENTE ROJAS MENESES Y NUBIA VIVIANA ROJAS MENESES; JENNY MARITZA ARIAS OYOLA”.

En auto de fecha 18 de abril de 2008, se integran al grupo inicial a los siguientes demandantes:

“JONNATHAN ALBERTO PINEDA CRIADO AMBROSIO CASTILLO PÉREZ, ALIX MARLENE CUELLAR ABREO, TATIANA LEONOR CASTILLO CUELLAR; WILSON FIAYO SANCHEZ CARMEN MARINA FIAYO SÁNCHEZ, NELSON GARCÍA BARBOSA; ENHER JOSÉ LÓPEZ SARMIENTO: JOSE RAMIRO RICO ROJAS TEOFILO GARAY TARAZONA, GILMA PÉREZ MORENO: LEIDY JOHANNA QUINTERO PRADO; RUTH ESTELA CONTRERAS BECERRA: NELLY DEL CARMEN QUINTERO DE TORRADO; BELCY MONTERREY CAMARGO: JAIME ALBERTO SALAZAR JIMÉNEZ, ÁNGELA MARCELA VIVAS ALVERNIA ARMANDO CASTILLA GRANADOS, YURI ANGARITA RAMIREZ VALENCIA: JHON FREDDY JÁIMES BERNAL; JOSÉ NICOMEDES ARIAS PABÓN; FAIVER DIAZ QUINTERO, ANA ELIS ROJAS GARNICA; actuando en nombre propio y representación de su menor hija MARIA BELÉN RICO ROJAS; BLANCA CECILIA SANCHEZ RIVERA actuando en nombre propio y representación de su menor hijo STEVENSON DARLEY SÁNCHEZ RIVERA; JOSEFINA SÁNCHEZ RIVERA actuando en nombre propio y representación de su menor hija ELIZABETH FIAYO SÁNCHEZ; ELCIDA GARCIA BARBOSA actuando en nombre y representación de su menores hijos KAREN JULIETH PEÑARANDA GARCIA e INGRID PAOLA PEÑARANDA GARCIA: LISNEY CARVAJALINO TRIILLOS actuando en nombre propio y representación de su menor hijo YALIDES BARRAGÁN CARVAJALINO: VEIMAN ROSA MAYA ROSAS actuando en nombre propio y representación de su menor hija JAZMIN HENRIQUEZ AMAYA; FLOR MARIA MESA RODRIGUEZ actuando en nombre propio y representación de su menor hijo HEDER EFRÉN CARRIETA MESA; JOSÉ TRINIDAD TORRADO QUINTERO actuando en nombre propio y representación de su menor hija ASTRID DAYANA TORRADO HERNÁNDEZ ELSIDA ARGOTA actuando en nombre propio y representación de su menor hijo YERRO CASTRO ARGOTA, JOHANN DAZA DUARTE actuando en nombre propio y representación de su menor hijo MANUEL ORLANDO DAZA DUARTE: MARIA MERCEDES CAMARGO MONTERREY actuando en nombre propio y representación de su menores hijos JOSÉ ANDRÉS ALBORNOZ CAMARGO y JUNIOR ARLEY VERGEL CAMARGO, LUDE CRUZ TORRES actuando en nombre propia y representación de su menores hijos ARGEL JHOAN RODRIGUEZ CRUZ Y YURLEY YOLANY CRUZ; LAYD CASTRO ARGOTA actuando en nombre propio y representación de su menores hijos

NELLY J. SUÁREZ CASTRO Y EDINSON SUÁREZ CASTRO ODILIA CRUZ TORRES actuando en nombre propio y representación de su menores hijos MERYERLY CARPIO CRUZ Y ZULEYMA CARPIO CRUZ, FLOR DE MARIA GUERRERO CRISTANCHO actuando en nombre propio y representación de su menores hijos WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ GUERRERO Y EVER MAURICIO GUERRERO CRISTANCHO, MARILSA GUTIÉRREZ PICÓN actuando en nombre propio y representación de su menores hijos URIEL DAVID SÁNCHEZ GUTIERREZ, YENY PAOLA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, SENID KARINA SÁNCHEZ GUTIERREZ Y RONALD SÁNCHEZ GUTIERREZ; ZENITH GALVÁN FRÍAS actuando en nombre propio y representación de su menor hija CAROLINA VASQUEZ GALVÁN: FARIDES MARIA SARMIENTO actuando en nombre propio y representación de su menor hija SAYDI FUENTES SARMIENTO y KEYLA FUENTES SARMIENTO; MAYERLY ROJAS JACOME actuando en nombre propio y representación de su menores hijos JUAN CAMILO RUBIANO ROJAS, MIGUEL ÁNGEL RUBIANO ROJAS y ÁNGELA ROSA RUBIANO ROJAS, OLGA INÉS CÁRDENAS ROJAS actuando en nombre propio y representación de su menor hija ANJERITH VANESA MARTINEZ CARDENAS; LUCY ESTELA TORRADO QUINTERO actuando en nombre propio y representación de su menor hija LUNA MICHELL MARTINEZ TORRADO: ROSA OMAIRA ORTIZ DIAZ actuando en nombre propio y representación de su menores hijos JESSICA FERNANDA GARCIA ORTIZ Y OMAIRA CAROLINA GARCIA ORTIZ, OLGA MARIA GÓMEZ DURÁN Y PABLO ANGEL ORTEGA DUARTE actuando en nombre propio y representación de su menor hija ÁNGELA PAOLA ORTEGA GÓMEZ; IRRI KARINE ORTIGA GÓMEZ actuando en nombre propio y representación de su menor hija ANGIE YUSLENY ORTEGA GÓMEZ, AURORA HERNÁNDEZ LATORRE actuando en nombre propio y representación de su menor hijo OSCAR MAURICIO RICO HERNÁNDEZ, JAIRO RICO actuando en nombre propio y representación de su menores hijos JAIRO ARMANDO RICO LATORRE y JULIÁN ANDRÉS RICO LATORRE, MAIRA JIMÉNEZ LÓPEZ actuando en nombre propio y representación de su menores hijos ARBEY ARIDES GARCIA JIMÉNEZ, NEIDY LINETH GARCÍA JIMÉNEZ Y DEIVER ALEXANDER GARCIA JIMÉNEZ; NIVIA TORRES GARCÍA actuando en nombre propio y representación de su menor hija LIZBETH NATALIA GARCIA JIMÉNEZ; TERESA DE JESÚS QUINTERO CONTRERAS; SANDRA LILIANA DIAZ GÓMEZ FLORICELDA GOMEZ DURÁN, NANCY YANETH PRIETO SALAMANCA Y JESUS ALBERO GOMEZ DURÁN actuando en nombre propio y representación de su menores hijos DIOMAR STIVEN GÓMEZ PRIETO Y ANDERSON ALBERTO GÓMEZ PRIETO y el segundo actuando en nombre y representación de su menor hijo RICHARD GIOVANNY GÓMEZ CRUZ, NILSON ESNEIDER GOMEZ CRUZ actuando en nombre propio y representación de su menor hijo BRAYAN ESNEIDER GÓMEZ HERRERA; LEYDI CATHERINE GÓMEZ CRUZ, RONALD ALEXIS RAMIREZ VALDERRAMA; NUBIA EDITH GALVIS actuando en nombre propio y representación de su menor hijo MARCOS GARAY GALVIS ANA CELIS HERNÁNDEZ, GEOVANNY DURÁN RANGEL; MARÍA DE LOS ANGELES PRADO FRANCO actuando en nombre propio y representación de su menores hijos SANDRA MILENA AREVALO PRADO. DIOMAR MAURICIO AREVALO PRADO, LUIS ADRIAN NUNES PRADO Y MARIA ALEJANDRA NUNES PRADO; SOLID MARIA QUINTERO CONTRERAS actuando en nombre propio y representación de su menores hijos SANDRA MILENA BURGOS QUINTERO; CORINA BURGOS QUINTERO y YESID EDUARDO BURGOS QUINTERO: TEREZA CARVAJAL DE BAUTISTA: MARISOL CACERES CARVAJAL VERÓNICA CARVAJAL FONSECA actuando en nombre propio y representación de su menores hijos JUNIOR ALEXANDER BAUTISTA CARVAJAL y YENIFER LISETH BAUTISTA CARVAJAL; WILLIAMS EMILIO NOVOA DONADO; ALBERTO GARCÍA ALARCÓN; AMALIA MARÍA NOVOA GARCIA: ZULEYRA JHETZENIA GARCÍA NOVOA; GONZALO RODRÍGUEZ BLANCO, AIDÉ CARVAJALINO MONTEJO; RUTH YANIRA SANABRIA ROJAS; RODOLFO ROJAS PARADA; ANA IRMA LOZANO ARGUELLO; SANDRA MILENA SUÁREZ LOZANO: MARÍA ESMELDA ARIAS DE PÉREZ: SANDRA MILENA SUÁREZ LOZANO, MARÍA ESMELDA ARIAS PÉREZ, SERGIO GERMÁN ARÉVALO FERNÁNDEZ, DELSA PORTILLO BAYONA, ANATOLIO JAUREGUI: ROZABEL GARCIA DE CONDE; INÉS MARIA GARCIA DE ARCINIEGAS, OLIVA CRUZ JURADO; JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ CRUZ, MILDRED CRISTELA DÍAZ LOZANO; MARÍA CHAPARRO; ALIRIO ANTONIO PAVA; HENRY SIERRA ARANGO; MARÍA YANETH CÁCERES CÁRDENAS; DENLE CATHERINE GALVIZ OMAÑA; MARÍA NINIBETH SOTO SÁENZ; MIGUEL ANTONIO PÉREZ RUIZ, ÁNGELA GALO MURILLOS; CARLOS ALBERTO HERNANDEZ OMAÑA; DENIS

BECERRA GARCÍA: FABIOLA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ LUZ MARINA NIÑO SEPULVEDA: LAUREANO BECERRA CRUZ; JORGE IVNA MONSALVE CAVARÍA; ALFONSO ALARCÓN MEJÍA, JUAN DE LA CRUZ FIGUEROA VILLAMIZAR: ANDREA JIMENA ALEXANDRA MORA SÁNCHEZ, JOSÉ REINALDO RODRIGUEZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO CUELLAR BONILLA; AGAPITO PÉREZ LIZARAZO, VENACIO PÉREZ BOLÍVAR, SARA CAICEDO TOLOZA; MARINA TOLOZA TATIAN; JOSÉ ANTONIO MONRROY: HELIODORO LOPEZ MARTINEZ BERNARDO CONTRERAS JAIMES; RAMON ANGEL MONSALVE LOPEZ; DARIO DE JESÚS MONTOYA SALAS: CARMEN ZORAIDA CARRILLO PADILLA: JHON ANDRES GUTIERREZ GONZÁLEZ, OLGA MARIA FERREIRA SILVA JULIO CESAR ORTIZ CASTRO: GLADYS MONGUÍ ATUESTA RAMIREZ ANGEL MARTIN RAMIREZ SANABRIA: DOMINGO ARCINIEGAS CALDERON RAIMUNDO PEREZ LIZARAZO: ROSALBA TARAZONA: MARIA ROMELIA ARROYAVE GONZÁLEZ: ROSALBA NIÑO DE PARRA; MARITZA GUTIERREZ ALBADAN actuando en nombre propio y representación de su menor hija MARYHORI LIZETH GUTIERREZ ALDABAN; RAMON EMILIO LEÓN DIAZ; MARIA ELENA CÁRDENAS ESQUIVEL actuando en nombre propio y representación de su menor hija MARIA ELENA MARTINEZ CÁRDENAS; LUZ MARINA ARAQUE HERNÁNDEZ, ELIZABETH PATIÑO CHACON actuando en nombre propio y representación de su menor hijo DOUGLAS ANDRÉS GÉLVEZ PATINO; SHIRLEY ELIZABETH GÉLVEZ PATIÑO: VERONICA MARTINEZ RINCÓN actuando en nombre propio y representación de su menor hija VERONICA MARTINEZ RINCÓN actuando en nombre propio y representación de su menor hijo JUAN SEBASTIÁN PAREDES MARTINEZ FLORINDA RINCÓN DE MARTINEZ INGRID JOHANNA NIÑO CORDOBA actuando en nombre propio y representación de su menor hija MARÍA DE LOS ANGELES ESPINOSA NIÑO: RUBIELA DÍAZ QUINTERO actuando en nombre propio y representación de su menor hija GERALDINE FIGUEREDO DIAZ, BLEIDY JUDITH BELLO MARTINEZ actuando en nombre propio y representación de su menor hija NICOLE DANIELA RODRIGUEZ BELLO; ONICE LETICIA QUINTANA AGUILAR actuando en nombre propio y representación de su menor hija JENNIFER CATHERINE PAVA QUINTANA; GLORIA MABELL VILLAMIZAR MARIÑO actuando en nombre propio y representación de su menor hija HEILEN DANIELA VILLAMIZAR MARIÑO: ANA ROSA LAGUADO DE CARRILLO actuando en nombre propio y representación de Su menor hija INGRID CAROLINA CARRILLO LAGUADO: JAZMIN ASTRID MANRIQUE SUÁREZ actuando en nombre propio y representación de su menor hijo JEISON ALEJANDRO MUNERA MANRIQUE; maría Jacqueline becerra cruz actuando en nombre propio y representación de su menor hijo JUAN CAMILO MOLINA BECERRA: PAUSOLINA CASTRO actuando en nombre propio y representación de su menor hijo EDWIN ANDRÉS HERNÁNDEZ CASTRO; MARÍA OFELMINA GÁLVIS CASTRO actuando en nombre propio y representación de su menor hijo VICTOR GABRIEL GALVIS BASTO; MARÍA VIANNEY CONTRERAS CUERVO actuando en nombre propio y representación de su menores hijos JONATHAN EDUARDO FLÓREZ CONTRERAS, JUDITH MILENA FLÓREZ CONTRERAS, JENNY ELIZABETH FLÓREZ CONTRERAS Y JEYNSON FLÓREZ CONTRERAS; ANA OMAIRA ARANGO DUQUE actuando en nombre propio y representación de su menores hijas KAREN TERESA VELANDIA ARANGO Y JENNY ALEXANDRA VELANDIA ARANGO, LEBIS ROJAS BENITEZ actuando en nombre propio y representación de su menores hijas ELIZABETH ROJAS BENITEZ Y YURANI ROJAS BENITEZ: LENDY MARINELLY PEREZ ARIAS actuando en nombre propio y representación de su menores hijos JONEIKER SIERRA PEREZ Y JERLY ALEJANDRA SIERRA PEREZ, LUZ MARINA SANCHEZ actuando en nombre propio y representación de su menores hijos KAREN JULIETH URBINA SÁNCHEZ, LAURA VALENTINA URBINA SÁNCHEZ Y LISETH PAOLA URBINA SÁNCHEZ, MARÍA IRMA VANEGAS NAVARRO actuando en nombre propio y representación de su menores hijos MARCELA MORA VANEGAS Y CRISTIAN ANDRÉS MORA VANEGAS: MARÍA LUZ DARIS LEYES TARAZONA actuando en nombre propio y representación de su menores hijos JOSÉ MANUEL IBARRA LEYES, MIGUEL ÁNGEL IBARRA LEYES Y HERNÁN DARIO IBARRA LEYES; JENNY SULAY MONTES RENDON actuando en nombre propio y representación de su menores hijos YENNHY CATHERINE CASTAÑEDA MONTES, CRISTHIAM FERNEY JAIMES MONTES, EDINSON GEOVANNY JAIMES MONTES y MARLON JAVIER CASTAÑEDA JÁIMES; YACQUEKINE NIÑO CORDOVA actuando en nombre propio y representación de su menores hijos LEONEL ALBERTO ARIAS NIÑO Y MARLON ALBERTO ARIAS NIÑO, ESNERIDA LÓPEZ ALVARADO actuando en nombre propio y representación de su menores hijos RUBÉN

JESÚS GÓMEZ LÓPEZ Y YURDLEY TATIANA GÓMEZ LÓPEZ: MARIA YAIRA RAMIREZ PARADA actuando en nombre propio y representación de su menores hijos ADRIANA CAVANZO RAMIREZ Y ZULIA ANDREA CAVANZO RAMIREZ; HELCI VILLAMIZAR RIVERA Y LUÍS ALBERTO URIBE GUTIÉRREZ actuando en nombre propio y representación de su menores hijos JERSON JACOBO URIBE VILLAMIZAR Y LUISA VALENTINA URIBE VILLAMIZAR y el segundo actuando en nombre propio y representación de su menor hija MELISSA URIBE RODRÍGUEZ; gloria niño garcia actuando en nombre propio y representación de su menores hijos FÉLIX ALBERTO MONSALVE NIÑO, YEIMI KETHERINE MONSALVE NIÑO Y MARÍA DE LOS ANGELES MONSALVE NIÑO: ROSA ALEIDA y CARRILLO PADILLA Y EUCLIDES MORA ROPERÓ actuando en nombre propio y representación de su menores hijos JOINER ANDREY MORA CARRILLO Y DEISY DAYANA MORA CARRILLO; FANY CASTILLO PÉREZ Y ANTONIO JOSÉ CUELLAR ABREO actuando en nombre propio y representación de su menor hijo BRYAN LEONARDO CUELLAR CASTILLO; JEISON EMILIO GARCIA NOVOA Y ALEXANDRA URIBE RODRÍGUEZ actuando en nombre propio y representación de su menor hijo JOSEPH A. GARCIA URIBE y la segunda actuando en nombre propio y representación de su menor hija NICOLLE D. URIBE RODRIGUEZ, CLAUDIA PARICIA DURÁN PALLARES Y PEDRO ANTONIO NIÑO SEPULVEDA actuando en nombre propio y representación de su menor hijo JUAN DAVID NIÑO DURÁN y el segundo actuando en representación de su menor hijo MARÍA DEL MAR NIÑO GARCÍA; CARLOS JULIO MONCADA y MARGARITA CARRILLO PADILLA actuando en nombre propio y representación de su menor hijo JUAN CARLOS MONCADA CARRILLO, MARTHA NIÑO CÓRDOBA actuando en nombre propio y representación de su menores hijos DAVIN NIÑO CÓRDOBA Y DANNA NIÑO CÓRDOBA; HERMINDA JIMÉNEZ Y JENNEY MAURICIO GORDILLO TRIANA actuando en nombre propio y representación de su menores hijos KAROL VIVIANA GORDILLO JIMÉNEZ Y NATALIA STEFANIA GORDILLO JIMÉNEZ: VICTORIA JIMÉNEZ CALDERÓN; LUZ MÓNICA ORDÓNEZ CAÑIZARES actuando en nombre propio y representación de su menor hija MICHELL ANDREA ROZO GALVIS; CLAUDIA YANETH FIGUEROA MORALES actuando en nombre propio y representación de su menores hijas URDI CATHERINE PEÑA FIGUEROA Y RUBY ESMERALDA PEÑA FIGUEROA: ROSA CHIMBORAZO PIAMBA actuando en nombre propio y representación de su menores hijos CRISTINA RIAÑO CHIMBORAZO y LEIDY CATHERINE RIANO CHIMBORAZO: ELIAS IGNACIO MONSALVE TABARES; ALICIA MORALES RIVERA; ANA FELICITA MANCERA; ANA LIZETH GÓMEZ LÓPEZ, LEIDY KARINE SUÁREZ MENESES; TERESA DUQUE: BELKA YOLIMA RODRÍGUEZ VERGEL actuando en nombre propio y representación de su menores hijos NELSON ANDRÉS PÉREZ RODRÍGUEZ, YESSID DANIEL PÉREZ RODRÍGUEZ, BELKIS ADRIANA PÉREZ RODRÍGUEZ Y ANGÉLICA MILDRETH PÉREZ RODRIGUEZ, ELCIDA CELIS TOSCAZO: VIRGELINA GALVÁN ROBLES actuando en nombre propio y representación de su menor hija YENSI DEL CARMEN ASCANIO GALVÁN; CRISTO ALBERTO GALVÁN VELASQUEZ, MARIA YARLEY ASCANIO GALVAN; TILCIO MIRO GALVAN; OLGA ESPERANZA COLMENARES RODRIGUEZ, LUZ MARINA ALSINA ORTEGA: HELENA ALSINA ORTEGA, JOSÉ IGNACIO ORTIZ LÓPEZ; JOSÉ GREGORIO RODRÍGUEZ ARENAS; OSCAR ANGARITA CALDERÓN; WILMER ANTONIO CASTRO PORTIER; ANTONIO JOSÉ CONTRERAS RODRIGUEZ, ARGELIA SEGOVIA ARANZETA; AMPARO CORDERO MEDINA actuando en nombre propio y representación de su menores hijos YORMAN ANDREY AVELLANEDA CORDERO, BRAYAN ARLEY AVELLANEDA CORDERO Y JUAN PABLO AVELLANEDA CORDERO; PABLO AVELLANEDA JAIMES; BLANCA RIANO; JOSEFINA SUAREZ MEDINA; DIANA MARCELA PARRA GARCIA; YOLEYDA ARENGAS QUINTERO; ANA DE JESÚS ALSINA SERRANO MARIA ELIDA VIRACAHA GRANADOS: AURA CECILIA BURGOS LIZARAZO ROMAN VASQUEZ SALAS, ANDREA LEÓN SERRANO, AFILIA MESA CÁRDENAS, AURA ISOLINA MANDÓN DE VANEGAS: GEINILBER ANTONIO GARCIA GRANADOS: RONALD LÓPEZ GÓMEZ; MARTIN TOLOSA TITIAN; LUIS EVARISTO ROLON COBOS; HELI FAJARDO BUITRAGO; MELISA BARÓN MOSQUERA; AMALIA YANETH DIAZ OLAYA; WILSON MORA JAIMES; MARIA LUISA RONDÓN DE VERGEL: HENRY ALFONSO VERGEL RONDON: JANETH FABIOLA FLÓREZ BERBESÍ: MARIA ANDREA QUINTERO RUIZ actuando en nombre propio y representación de su menores hijos KEVIN ALEXANDER BRUNO QUINTERO y ANGEL RAUL BRUNO QUINTERO: MARIA AGUSTINA SUESCUN DE OVALLOS, JOSE CRISPINIANO CHONA; FANNY ROSA AMAYA ANGARITA; MARIA

ELISA. SIERRA CASTELLANOS; MARCO ANTONIO VEGA GALVIS; CIRO ALFONSO CLAVIJO LÓPEZ, NEPTALI MURCIA MORALES; ALEXANDER FIAYO SÁNCHEZ RODOLFO ARENAS SANABRIA; GLADYS OFELIA ÁLVAREZ LÁZARO; MARIA LIGIA ARIAS CHIA, BEATRIZ FONSECA LEÓN; MARIA MAGDALENA VELASCO DE MERCHAN; JUAN ANTONIO MERCHÁN MOLINA; YOLANDA MOJICA FONSECA; VITELBINA GÓMEZ GÉLVEZ; DOVEIRO CLAVIJO LÓPEZ, JESÚS ROBERTO ARENAS AREVALO; TILCIA RONDÓN CAICEDO; BLANCA NIEVES RONDÓN DE DÍAZ; MARINA PARADA SEPULVEDA; JUAN BAUTISTA SÁNCHEZ, MARGARITA SÁNCHEZ VILLÁN; ELVIA PARADA DE ARIAS; RITA ELISA RAMÍREZ ROLÓN; MARYOURY PAOLA BAUTISTA RAMIREZ; LIDIA PILAR RIZO ÁLVAREZ; ANA IRENE BARÓN MEDINA; FRANCIA HELENA OROZCO MEZA: MARÍA BELÉN MACHADO REMOLINA Y JOSÉ DOLORES CLAVIJO”.

Finalmente, en auto de fecha 02 de septiembre de 2008, la acción de grupo se abre a pruebas e integra al grupo inicial a los siguientes:

“WILLIAM BUSTOS GARCIA Y LAURA RAQUEL DIAZ LOZADA, actuando en nombre propio y en representación de su menor hija ANGELLY MARIA BUSTOS DIAZ, LUIS ALADINO MORALES TAFUR MARGIT MARISSA PEREZ ARIAS, actuando en nombre propio y en representación de su menor hija LAINY MELISSA ALVARADO PEREZ, JESUS MARIA RODRIGUEZ PAEZ Y SULAY MINELLY ESPINOSA ROJAS, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos JESUS DAVID ROGRIGUEZ ESPINOSA, CRISTHIAN EDUARDO RODRGIEUZ ESPINOSA EMILSE STELLA CASTELLANOS PINZON, ANDREA BARBOSA CAPELLANOS MARIA EMPERATRIZ JAIMES, actuando en nombre propio y en representación de su menor hija NATALIA GISELLE LEAL JAIMES, BLANCA ESTHER FAJARDO FERREIRA, ELVA MARIA PEREZ ORTEGA, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos JULIETH KATHERINE LAGUADO PEREZ, MIGUEL ANGEL LAGUADO PEREZ y ELVA LILIANA LAGUADO PEREZ, DAMARIS MUNAR BARRIOS, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos ABDALLAN ALEXANDER CARDENAS MUNAR, ESTEFANY CARDENAS MUNAR: DORIS MARIA PEREZ ORTEGA, actuando en nombre propio y en representación de su menor hija ALBA VIVIANA PEREZ ORTEGA; LUZ MARINA AGUILAR, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos WILMAR JOSE ORTIZ AGUILAR y OSCAR ADOLFO ORTIZ AGUILAR; RAFAEL ANTONIO CASTILLO VEGA y EIDA PATRICIA GALARCIO JULIO, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos: JERALDINE CASTILLO GALARCIO, GINA DANIELA CASTILLO GALARCIAO y JUAN SEBASTIAN CASTILLO GALARCIO; FANY ARIAS CARRILLO, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos BRAYAM ANDRES, ARENALES ARIAS Y LEIDY XIOMARA ARENALES ARIAS: SANDRA MILENA CAICEDO DURAN, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos JEISSON VLADIMIR ROZO CAICEDO Y JAIVER ANDRES ROZO CAICEDO, ROSA ELENA RINCON GALVIS; CARLOS ARTURO GARCIA MARTINEZ, MARCO FIDEL TRILLOS SOLANO; HUGO JOVEL GALVIS BASTO: MILDRED JOHANNA DURAN NIÑO; EDWIN JAVIER BAUTISTA MORA; CARMELINA FLORIAN AGUILAR, actuando nombre propio y en en representación de su menor hijo EVER ANDRES TRUJILLO FLORIAN; LADY MABEL ARIAS PARADA, actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo BRAYAN YESID CONEO ARIAS Y ANEL SLEYDER CONEO ARIAS; CARMEN LUCIA DURAN ALSINA, actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo KEVIN ALEXANDER SANDOVAL DURAN: JACQUELINE DIAZ OLAYA, actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo JOSE MANUEL TOLOZA DIAZ, GERMAN RAMIRO CHAVEZ MARTINEZ JORGE MARIO FERNANDEZ VILLAMIZAR: CARLOS ALBERTO GUERRERO DE LEON; CIPRIANO CHIA SANTIESTEBAN, JOSE ORLANDO MONSLAVE TABARES; BELCY DURAN ALSINA: ROSELIA ALSINA ORTEGA DIOFENES RINCON MANZANO; SERGIO CAMPO DOMINGUEZ, ROSALBA RAMIREZ DE PENARANDA; ELIANA AREVALO PEREZ, MARTHA EUGENIA VELEZ MOLINA; JUAN DE JESUS PINEDA; LUZ MARINA CAVANZO RAMIREZ: FRAYDA VILLEGAS BAYONA; EFRAIN ALSINA SERRANO: MARIA LETICIA RAMIREZ PARADA; JUAN JOSE GRANADOS ARIAS: MARIA DEL CARMEN MENDOZA, DIANA MARIA VELOZA SILVA; LUIS ENRIQUE MUNAR VELASQUEZ, PASION BARRIOS DE MUNAR; JESUS

TABORDA MENESES: MARIA SULIME MENESES CASTILLO, CIRO ALFONSO HERNENDEZ SIERRA: ANA ILCE AMADO GUERRERO; MARIANO QUINTERO RUEDA: MIGUEL ANGEL BECERRA CUADROS, MARIELA CASTRO DURAN; MARIA CAROLINA ASCANIO VERGEL; AUDELINA SUESCUN SOTO; CARMEN RITA CORZO JAIMES; EDINSON ANTONIO GRANADOS CORZO: ELENA ORDOÑEZ DE GRANADOS: JULIO ENRIQUE PARRA GARCIA: ANAYIBE GARCIA DE PARRA; ANA DE DIOS GARCIA; ANEL JAIRO CONEO SOTO; DILIA DURAN ALSINA, JOSE ENRIQUE LARA; LUZ ADIELA MONTOYA SALAS, actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo ANGELA MARIANA JAIME MONTOYA, YOHANA AREVALO PEREZ, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos YAN DAIRON ZABALA AREVALO y DANNA YULIETH ZABALA AREVALO: SABINA VARGAS CARVAJAL, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos ANGIE XIMENA ORTIZ VARGAS Y CLAUDIA NATHALY VARGAS CARVAJAL; ROSA ISABEL CARRILLO NAVARRO, actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo ISABEL KATHERINE OTERO CARRILLO, JUNA KATHERINE OTERO CARRILLO, ELSY JIMENA OTERO CARRILLO Y WINDY ANDREA CARRILLO NAVARRO JAIRO ALEXANDER BARBOSA CASTELLANOS, actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo BRANDON ESTIVEN BARBOSA COLMENARES: VICTORIANA GARCIA MARTINEZ, actuando en nombre propio y en representación de su menor hija MARIA LORENDY ACEVEDO GARCIA; ANGEL GEOVANNI TRUJILLOS VARGAS, actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo ANGEL DANIEL TRUJILLO ACEVEDO; MARTHA INES VELOZA CARDENAS; FERNANDO GERARDO LIZCANO CONTRERAS; YOLANDA CORZO; NELSON ORTIZ LOPEZ, JENNIFER YARITZA GRANADOS: RUTH MARIA PEREZ AREVALO: TORCORAMA ORTIZ MORA; MARYI JULIANA SANCHEZ PEREZ, MARIA PASION SANABRIA; CARLOS ALBERTO MONTAÑEZ SANABRIA; AMPARO SANABRIA; ANA MARIA DIAZ GONZALEZ; RUTH GUTIERREZ FLOREZ; CESAR ADRIAN RIZO BUENO; MARIA ALEJANDRA ROJAS BUENO; PEDRO OMAR CLAVIJO GUERRERO; JOSE OBDULIO PRESIGA GARCIA; EULALIA RIAÑO MESA; JACQUELINE RODRIGUEZ SOTO Y JOSE LUIS BUENO MONROY, actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo KAREN ANDREA BUENO RODRIGUEZ Y JOSE DANIEL BUENO RODRÍGUEZ, CINDY TATIANA BUENO RODRIGUEZ, actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo JUAN JOSE RODRIGUEZ BUENO; BLANCA VIANEY HERNANDEZ GONZALEZ, actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo YULIANA ANDREA CASTILLO HERNANDEZ y LEIDY STEFANIA CASTILLO HERNANDEZ; YERSON ADRIAN PAEZ HERNANDEZ: GLORIA EDIT CARDONA GAVIRIA, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos ALEXANDER ALFONSO GUZMAN CARDONA, CARLOS MANUEL GUZMAN CARDONA, REINALDO GUZMAN CARDONA, VIVIANA GUZMAN CARDONA, JAIVER ANTONIO GUZMAN CARDOANA y EBERTH ANTONIO GUZMAN CARDONA; LILIANA MARIA MADRID MARTINEZ, actuando en nombre propio y en representación de su menor hija NAZLY KATIANI SANCHEZ MADRID, JUAN CARLOS HERRERA MARY VIRGINIA ROJAS CACERES, actuando en nombre propio y en representación de su menor hija BELLA ALEJANDRA HERRERA ROJAS; MARIA DEL PILAR TABARES GRANADA y JORGE ENRIQUE JARAMILLO PUERTA actuando en nombre propio y en representación de su menor hija JORGE ESTEBAN JARAMILLO TABARES, LUIS ENRIQUE JARAMILLO TABARES y JULIO CESAR JARAMILLO TABARES; MIGUEL ANGEL CACERES y YULY CRISTINA CARVAJAL BECERRA, actuando en nombre propio y en representación de su menor hija JUAN ANGEL DE LA CRUZ CACERES CARVAJAL, ALBERT ANGELO DE LA CRUZ CACERES CARVAJAL, MARTHA CARVAJAL BECERRA, actuando en nombre propio y en representación CRUZ BECERRA BECERRA CARVAJAL; MABEL ARIANA CARVAJAL de su menor hija JESUS ARLEY CARVAJAL BECERRA, MARIA AURORA DE LA BECERRA, GUSTAVO ENRIQUE CARVAJAL BECERRA; DILMA ELENA SARMIENTO CACUA, actuando en nombre propio y en representación de su MERCHAN SARMIENTO; ALBINA PEREZ VERA; WILSON MORENO FIGUEROA menor hijo ELIANA MARCELA MERCHAN SARMIENTO y NELSON EDUARDO Y ELVA MARIA CARVAJAL, actuando en nombre propio y en representación de MORENO CARVAJAL, ANDERSON MORENO CARVAJAL Y JOHAN ESNIT su menor hijo MILDREY ESELENDI MORENO CARVAJAL, LISCE CAROLINA MORENO CARVAJAL; CIRO ALFONSO CARVAJAL CARRILLO (Fol 866 al 879) ROSA EVA QUINTERO DE SOTO, ADELMO OLIVOS ACUÑA, ROSA EMILIA ORTEGA DE SAYAGO, MARIA VALENTINA GARCIA RUEDA, ELIZABETH MOSQUERA,

GUSTAVO ADOLFO CHANTE VELASCO, CRISNA YUDNARA GRANADOS, SLENDY BARON MOSQUERA, JHON ALEXANDER ROMERO CASTILLO, ENRIQUE MAYA, EDILMA MOSQUERA SOLANO, RUBÉN DARIO VALENCIA FRANCY HELENA MONROY BORNACHERA, WILSON VALDERRAMA OTERO, ELIZABETH TRUJILLO VARGAS, ROBERTO FERRER RICO, CINDY JOHANNA PABÓN MÉNDEZ, MARIA NOEIMA QUINTERO PABON, GLADYS NORVEYI CALDERÓN, RAMÓN DAVID MANZANO AMAYA, FANNY DURAN, JOSÉ ISABEL MONTEJO LÓPEZ, DILMA ROSA PÉREZ DE RODRIGUEZ, ANDREA CAROLINA PARRA RODRÍGUEZ TEOTISTE PÉREZ DE PARADA, TERESA DE JESUS QUINTERO DE PÉREZ, EDGAR ALONSO VILLA PERILLA, CARMEN SOFIA CÁCERES RODRÍGUEZ, ÁNGEL ANTONIO TRUJILLO MEDINA, YANDER JESUS CARVAJALINO LÁZARO, JORGE ALFREDO GARCÍA QUINTERO, MAURICIO BARÓN FUENTES, OLGA MARIA PINILLA MORALES, VICTOR ALFONSO FUENTES, MARIA ALEJANDRA BALLESTEROS, CUSTODIA RODRÍGUEZ DE OLIVOS, MARIA LOURDES CONTRERAS, RAFAEL CALDERÓN, VICTOR MANUEL CARRILLO CELIS, CESAR A GUSTO LEÓN SALCEDO, JUAN CARLOS OTERO ZAPA, MARIA VERONICA ARIAS, ZACARIAS GALVIS GÁLVIS, LEONOR CEDIEL HERNÁNDEZ, VIVIAN LORENA CEDIEL HERNÁNDEZ, LUIS FERNANDO BAYONA ALVAREZ, YANETH ESPERANZA PEÑALOZA MALDONADO, MARITZA YANNET ALVAREZ LÁZARO, FREDDY ALFONSO MOLINA QUINTERO, YEISON JESUS TOREES CONTRERAS, MARTHA CECILIA LIZARAZO LUNA, WILSON YESID BARÓN FUENTES, ALFONSO JAIME VEGA, ROSALBINA SAYAGO ORTEGA, JOSÉ DEL CARMEN ALBARRACIN GÉLVES, ESPERANZA CASTELLANOS PINZÓN; JHON JAIRO DUARTE ANGULO, CARLOS LUIS GARCÍA RINCON, MARIA ERNESTINA BARRIENTOS CARRILLO, MARTA CECILIA GARCIA SANTIAGO, CARLOS JULIO PALENCIA CASTELLANOS, EVA MARIA TOSCANO SAYAGO, DIEGO BERNARDO MARIN CONTRERAS Y NADIA KATHERINE RANGEL GONZÁLEZ, actuando en nombre propio y en representación de su menor hija WNDY VALENTINA MARIN RANGEL, LUZ MARINA GONZÁLEZ VERDUGO actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos JOSÉ ÁLVARO AMAYA GONZÁLEZ, MAIRA ALEJANDRA AMAYA GONZÁLEZ Y DABEIBA ESTEFANY AMAYA GONZÁLEZ, DIGNA GRACIELA AMAYA GONZÁLEZ actuando en nombre propio y en representación de su menor hija VANESA ALEXANDRA AMAYA GONZÁLEZ, MAIRA ALEJANDRA CHAUSTRE PARADA actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo YERIS BARRIENTOS CHAUSTRE y YENDRI LORAINNE BARRIENTOS CHAUSTRE, YAJAIRA BUENO RENDÓN actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos JULIETH ANDREINA ESTUPINAN BUENO, JAVIER ENRIQUE DURAN actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos JESSICA DANIELA DURAN DÍAZ, LUZ MARINA LAGUADO MEDINA, actuando en nombre propio y en representación de Su menor hijo YINMAN YAIR OVALLOS LAGUADO Y YINDY MARCELA VALDERRAMA LAGUADO, MARIA CRISTINA CARRASCAL DE CÁCERES actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo DARLY JOHANNA LOPEZ CARRASCAL, JAIDER ALFONSO CÁCERES CARRASCAL, CEFERINO ROJAS ORTIZ, CARLOS EDUARDO DURAN, MARLENE BEATRIZ DURAN, MARCO ANTONIO LIZCANO DURAN, JUAN CARLOS BUENO RIVERA, JOSE ANGEL GARCIA MOGOLLÓN, LUZ AMPARO TORRES, JOSÉ OTO ALVARO AMAYA MARTINEZ, JOSÉ AMILCAR BASTO MENDOZA, DAVID POMPILIO RESTREPO MEJIA, JAVIER ALFONSO NIETO NÚÑEZ, MALLARLE PAOLA VARGAS AMADO, JESUS MANUEL TORRADO AMAYA, GLORIA ESPERANZA BUITRAGO GOMEZ, HEBER MANUEL MEJIA BELTRÁN NATANAEL MUNAR BARRIOS, ALEXANDER MUNAR BARRIOS, HEVER MUNAR BARRIOS, ADRIANA OFELIA CÁRDENAS BUENO, OSCAR ORDÓNEZ MARTINEZ, LUIS ERNESTO MELÉNDEZ BUSTAMANTE, LUIS ARLEY GONZALEZ RIVERO, LILIA ANGÉLICA PALOMO VEGA, JHON FRANKLIN VELASCO CASAS, OTILIA ALARCÓN GRANADOS, ISIDRO BURGOS GARCÍA, LEOVIGILDA TRIGOS VIUDA DE CASTILLA, LUIS CESAR QUINTERO CANIZAREZ, CIRO HERNÁNDEZ, DIEGO IVÁN SOTO VALDERRAMA VICTORIA DE JESUS EUGENIO RAMIREZ, CARMEN CECILIA EUGENIO DE RAMIREZ, JUDITH ELENA BUENO DE CARDENAS, ALICE TERESA LÓPEZ VARGAS, LUIS ENRIQUE SIERRA CASTELLANOS, NUBIA YOLANDA FUENTES GAMBOA MARIA TRINIDAD SANTIAGO PÉREZ, CARMEN MARIA PÉREZ DE SANTIAGO, TATY SANTIAGO PÉREZ, ELIS MARIA RODRÍGUEZ SANCHEZ, GUSTAVO PINZÓN PINTO, BLANCA FLORENTINA VALDERRAMA DIAZ (Fol 985 a 997) YAMILE ORTIZ PARADA, actuando en nombre propio y en representación de su hija menor NICOLE

FERNANDA ORTIZ PARADA; EDILSON ROBLES ALVAREZ Y YULEIMA ORTIZ PARADA actuando en nombre propio y en representación de su hija menor ZARID GABRIELA ROBLES ORTIZ, JESUS ORTIZ Y CARMEN CECILIA PARADA MARTINEZ, en nombre propio y en representación de su hija menor ERIKA ORTIZ PARADA, JESÚS ESNEIDER ORTIZ PARADA, KEILA YURITZA ORTIZ PARADA; ALEXANDER ORTIZ PARADA Y NURY CASTELLANOS SANTIAGO, actuando en nombre propio y en representación de su hija menor ESTEFANY ANDREA ORTIZ CASTELLANOS; SANDOR JESÚS HENRIQUEZ CARDENAS; JAWER HENRIQUEZ AMAYA; JAVIER ENRIQUEZ AMAYA; DAYANA LUCIA VEGA ROA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores DAVID MANUEL CASTRO VEGA, YEFERSON DANIEL CASTRO VEGA, MICHAEL STIVEN CASTRO VEGA; ANA ISABEL QUINTERO PRADO, actuando en nombre propio y en representación de su hija menor KAREN DANIELA GARCIA QUINTERO, ANGELA FERNANDA GARCIA QUINTERO ERIKA LILIANA GARCIA QUINTERO; MARIA ISOLINA PRADO; AURA ESMIR ACOSTA SANTIAGO; BLANCA OLIVA FLOREZ DE FLOREZ; YUDITH JOHANNA CLAVIJO GOMEZ; DELMIRA MANRIQUE LOPEZ, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores MARIA ALEJANDRA ROJAS MANRIQUE, NORELVIS ANDREA ROJAS MANRIQUE, EDUAR ALFONSO ROJAS MANRIQUE; ESNEIDER ROJAS MANRIQUE; NELVIS ESTELLA ORTIZ QUINTERO; GLORIA DURAN HERNANDEZ, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor ANTONY JESSID CONTRERAS DURAN; ROSA OTILIA BOTELLO GARCIA, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor EDUAR ESNEIDER BAQUERO BOTELLO; NOHORA INES CRUZ MARTINEZ, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor ALBERTH GUILLERMO BAUTISTA CRUZ, CAMPO ELIAS ACEVEDO PARADA, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores MARLY ALEJANDRA ACEVEDO SANABRIA, KEILYN ACEVEDO SANABRIA; CARMEN CECILIA QUINTERO VEGA, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores NAURA BRIYITH VERGEL QUINTERO, DAYANA MICHAEL QUINTERO MEZA y LUIS FERNANDO RINCON QUINTERO; LUZ MERY NARANJO, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores JOISE PAOLA NARANJO, ANDREA BALAGUERA NARANJO, GREICY YULITZA MENDEZ NARANJO, LISSETH FERNANDA BALAGUERA NARANJO Y FRANCISCO JAVIER NARANJO; VICTOR WILLIAM VERGEL VERGEL, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor ANGELICA CAROLINA VERGEL GARCIA, MONGUI FLORES DE URIBE; DENITH CONTRERAS MANCERA quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores BRAYAN ALEXANDER MUNOZ CONTRERAS; BRANDO ANTONY MUÑOZ CONTRERAS; ROCIO FIALLO, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores ERIKA FIAYO RIVERO, JENIFER CASTRO FIAYO, BRANDO NANCY CASTRO FIAYO, BRENDA CASTRO FIAYO; JAIRO ALARCÓN MEJIA; JHON JAIRO ALARCON URIBE, JEFFERSON ALARCÓN URIBE; DINER URIBE CORONEL, SANDRA PATRICIA ALARCON URIBE; JHONNY ALEXANDER RENDON; BASILIA BUSTOS GARCIA; ELI SALCEDO SEGOVIA PEÑA TIBIZAY CUELLAR CASTILLO, actuando en nombre propio y en representación de su menor hija JULIETH ALEXANDRA SEGOVIA CUELLAR; CARMEN ALICIA NINO SEPULVEDA, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor LUIS STEVENSON DURAN NINO; JHON EVER GARCIA NIÑO, MARIA TERESA DURAN NINO; MARIA CONCEPCIÓN SANCHEZ ACERO Y JAIME DE JESUS PARRA NINO, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor JHORMAN JESUS PARRA SANCHEZ SARAY ORTEGA GUERRERO, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor CRISTIAN CARRASCAL ORTEGA, LINDA PAOLA CARRASCAL ORTEGA, DUCGLAS ALONSO CARRASCAL ORTEGA; ELIZABETH BLANCO JIMENEZ, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor JESUS ALBERTO TRILLOS BLANCO BLANCA NELLY QUINTERO BARBOSA, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores NEYLA MEDERLEY BECERRA QUINTERO, JHON ALEXANDER BECERRA QUINTERO; ISABEL JAIMES GRANADOS, actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo DANIEL LEONARDO JAIMES GRANADOS; CLAUDIA CHIA SANTIESTEBAN actuando en nombre propio y en representación de su menor hijos ANNY DAYANA LEAL CHIA, LAURY VALENTINA LEAL CHIA, NANCY YUDIMA MELO RODRIGUEZ Y JOSE ANDRES MARTINEZ RINCON, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor MARIA JOSE MARTINEZ MELO; ZULY ALEXANDRA MORA ARDILA, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor TANIA

VALENTINA MORA ARDILA Y JULIANA ALEXANDRA SANCHEZ MORA: NIDIA ROSAURA PEREZ ARIAS, actuando en nombre propio y en representación de su hijo DEYVI JEFERSON GUEVARA PEREZ; SONIA ESPERANZA VILLAMIZAR MARIÑO, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor ANDREY YAÑEZ VILLAMIZAR: CLARA MARTINEZ GUTIERREZ, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores ABRAHAN VARGAS MARTINEZ, y JOSEPH RAMON VARGAS MARTINEZ ANA PATRICIA RODRÍGUEZ ANGEL, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor GUSTAVO ARTURO CABALLERO RODRIGUEZ, PAOLA JHOANA CABALLERO RODRIGUEZ, YOLANDA BECERRA CRUZ, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor SERGIO ANDRES CUELLAR BECERRA ADELAIDA URIBE SUAREZ, actuando en nombre propio y en representación de su hija menor ALEXA MARIANA AYALA URIBE; ADELA SAENZ OMAÑA; MARIA TERESA ROJAS TORRES, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor YENY ALEJANDRA ROJAS TORRES, ESTEFANY ZHARICK ROJAS TORRES, ALVARO JAVIER ROJAS TORRES, JORDAN MAKLEY ROJAS TORRES, MIRIAM VILLEGAS MARTINEZ, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores DANIEL ALFONSO CLAVIJO VILLEGAS, DIANA CAROLINA CLAVIJO VILLEGAS, y FABIAN RENE VILLEGAS MARTINEZ; OMAIRA CHIA SANTIESTEBAN, actuando en nombre propio y en representación de su hija menor MARIA FERNANDA DELGADO CHIA: PEDRO NEL MARTINEZ SANCHEZ, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor JHAN CARLOS MARTINEZ CONTRERAS, YEIMER MARTINEZ CONTRERAS, ANA BEATRIZ CONTRERAS MANCEA, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor ZULEYMA MARTINEZ CONTRERAS, DAVID MARTINEZ CONTRERAS: ZENAIDA SUAREZ GUALDRON, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor LUIS ALEXANDER JAIMES SUAREZ, MARY LUZ JAIMES SUAREZ; MONGUI CASAS, actuando en nombre propio y en representación de sus hijas menores BRIYITTY DANIEL BONILLA CASAS, MARIBEL BONILLA CASAS; EDILMA LEON, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores ASTRID CAROLINA TRILLOS LEON DEISON JAVIER TRILLOS; CARLOS HELI FAJARDO FERREIRA Y MASSIEL FABIANA BETANCUR PEREZ, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor KARLA FABIANA FAJARDO BETANCUR, DANNA GABRIELA FAJARDO BETANCUR; MARIA ELSA RODRIGUEZ, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor YURGEN EYVIND QUINTERO RODRIGUEZ, MARIA JULIA ANGEL DE RODRIGUEZ, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor YORDI HERNANDO SANCHEZ ANGEL; SURLEY AREVALO MONTAÑO, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores JOSELYN DAYANA MARTINEZ AREVALO y DARWIN ALBERTO MARTINEZ AREVALO; ANA MARIA CAVANZO RAMIREZ, actuando en nombre propio y en representación de su ADONIS FUERES CAVANZO (Fol 1036 al 1045) NANCY CAMACHO RANGEL y menor hija ZAMAY JORGE ENRIQUE DUARTE DURAN, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor JULIAN ANDRES DUARTE CAMACHO y el segundo actuando en representación de sus menores NATALIA MARCELA DUARTE SUAREZ Y YULIANA DUARTE SUAREZ, ANA JOSEFA RIAÑO CALDERON, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores JEISSON EDUARDO ACUÑA RIAÑO, JENIFFER YULISA REYES RIAÑO Y JEFFERSON ALCIDES REYES RIAÑO, LUZ ESTHER RIAÑO CALDERON, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores ZHARITH GISELL RIANO CALDERON RONALD STIVEN BOTELLO RIANO, MARIO ANDRES BOTELLO RIAÑO Y YURY TATIANA BOTELLO RIAÑO: ROSALBA SOTO QUINTERO, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores WILLIAM MIGUEL SANCHEZ SOTO, KAREN ROSALBA SOTO QUINTERO, CRISTIAN ANDRES SOTO QUINTERO, WENDRY PAOLA DIAZ CASTELLANOS, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores WILLIAM SMITH BONILLA DIAZ, DEIBY SANTIAGO BONILLA DIAZ; NESTOR ORLANDO DIAZ CASTELLANOS, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor NIKOLE YUNEYDI DIAZ PEREZ, OLGA LUCIA VELANDIA MIRANDA, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores DIDIER ALEXANDER CARVAJAL VELANDIA, JOHANN SEBASTIÁN CARVAJAL VELANDIA; ELISEO REYES TORRES y FANNY DEL CARMEN URIBE DE REYES, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor CRISTIAN ELISEO REYES URIBE: YULIEDT YESENIA CASADIEGO, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores DAVID SEBASTIÁN OLARTE CASADIEGO,

MARGAREDT ALEXANDRA OLARTE CASADIEGO; ANA BELEN RODRÍGUEZ AYALA, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores EDGAR DAVID RODRIGUEZ AYALA Y JEISON ALEXANDER RODRÍGUEZ AYALA; LUZ ELENA SOTO OMAÑA, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores DAVINSON JAVIER QUINTERO SOTO, MARLY STEFFANY QUINTERO SOTO y GREISLY KATHERINE QUINTERO SOTO; MARIA DOLORES BAYONA SIERRA, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores KEVIN STIVEN AYALA BAYONA, KARLA JULIANA AYALA BAYONA; ANA MARIA URBINA RODRIGUEZ, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores BRAYAN ALEXIS VILLAMIZAR URBINA, RICHARD RENE VILLAMIZAR URBINA, ANGIE KARINA VILLAMIZAR URBINA GRICELDINA IBARRA GALLO, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores CAMILO ANDRES RODRIGUEZ IBARRA DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ IBARRA; DEISI AYALA JIMÉNEZ, actuando en nombre propio y en representación de su hijo YULIHAN STIVEN AYALA JIMÉNEZ; JENNY MARIA JAIME SEPULVEDA, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores JENNIFER NATALIA JAIME SEPULVEDA, JEFFERSON YAIR ALBARRACIN JAIME, CHEILY SARAY ALBARRACIN JAIME: MARIA ESPERANZA PLATA LOPEZ, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores NELLY DAYANA LABRADOR PLATA Y KAROL ANDREA LABRADOR PLATA: CANDIDA CECILIA GALVAN SANDOVAL, actuando en nombre propio y en representación de su hija menor CINDY VANESA URENA GALVAN: LUZ MARINA OVALLOS SUESCUN Y PEDRO EZEQUIEL ORTEGA CARDENAS, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores PEDRO MIGUEL ORTEGA OVALLOS, LEIDY GERALDINE ORTEGA OVALLOS: SONIA FARIDES VELASQUEZ ZAMBRANO, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores EDWIN VARGAS VELASQUEZ WILLIAM ANDRES VARGAS VELASQUEZ Y YUSBELI VARGAS VELASQUEZ, ANGELICA YUDEY CASTELLANOS RODRIGUEZ, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: FREDDY YESID GONZALEZ CASTELLANOS y HAROLD STEVEN GONZALEZ CASTELLANOS; ALID MOLINA QUINTERO, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: MANUEL LEONARDO NEYRA MOLINA, CARMEN ELENA PEREZ, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: ELDER MARTINEZ PEREZ, EDILMA CLAVIJO LOPEZ, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: KELLY JOHANA FELIZOLA CLAVIJO y YAMID FELIZOLA CLAVIJO, ANA ILDA LOPEZ DE CLAVIJO, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: DIANY CLAVIJO LOPEZ, NANCY YORLEY GARCIA CARVAJAL, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: MICHAELL DANIEL NAVARRO GARCIA Y JUAN CARLOS NAVARRO GARCIA ONEIDA REYES URIBE, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: YULIETH KATHERINE HERNANDEZ REYES y ONEIDA HERNANDEZ REYES: SONIA ROCIO CACERES HERRERA, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: JOSETH JONATHANN JULIAN VILLAMIZAR CACERES Y LEYDA VANESSA VILLAMIZAR CACERES: NANCY ELENA CASTRO QUINTERO, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: ANGELY MELIZA ROJAS CASTRO, LUCY HELENY POSADA CASTRO y KAREN YULIETH POSADA CASTRO: ANA LIGIA SANCHEZ GARCIA Y RAFAEL OMAR SANCHEZ SUAREZ, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: JOSE CAMILO SANCHEZ SANCHEZ Y MANUEL OMAR SANCHEZ SANCHEZ LEYDI CAROLINA ACEVEDO LOPEZ, actuando en nombre propio en representación de su hijo menor: KAROL YUSERLY ARIAS ACEVEDO: SANDRO ALBERTO ALVAREZ URIBE, actuando en nombre propio y en representación de su hija menor: MELISA ALVAREZ RENDON; BLANCA DORIS ALVAREZ URIBE, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: MANFRETH DANIEL CARVAJAL ALVAREZ: MARIA ROSMIRA RENDON MARIN, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: LUISA FERNANDA BEDOYA RENDON; CARMEN JULIO MARTINEZ, ELVA PEREZ, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: DAYANA MICHEL PEROZO PEREZ, YUREXY ALEJANDRA CRISTANCHO PEREZ; NELLY MARIA ORTIZ DONADO, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: JAINETH NATHALIA SERRANO ORTIZ; LAURA MARCELA MARTINEZ ORTIZ; IVAN LEAL TORRES, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: IVAN JOSUETH LEAL TORRES e IVAN DAVID LEAL GONZALEZ; MARIA GLADYS TORRES VARGAS, AMPARO LEAL TORRES, actuando en nombre propio y en representación de

su hijos menores: DIANA CAROLINA MEJIA LEAL y MARIA ANGELICA MEJIA LEAL; NORMA YUDITH CANTOR PARADA, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: YULIANA DANIELA MALDONADO CANTOR, KARLA XIMENA MALDONADO CANTOR, YULIANA CAMILA MALDONADO CANTOR; SILVIA CHONA AMAYA, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: JAIDER STIVEN VARGAS CHONA Y EINY JULIETH VARGAS CHONA VIRGINIA MOLINA GIL, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: TAYLON DAYAN ANGARITA MOLINA y ANDRW ELISAUL ANGARITA MOLINA; LUZ DARY REALES PARADA, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: JOHANNA FAISURY REALES PARADA, LUS DARY MICHELL TARAZONA REALES, ANGIE DARIANA TARAZONA REALES: DEISY REALES PARADA Y PEDRO ROSENDO GUTIERREZ LUNA, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: YORDY SEBASTIAN GUTIERREZ REALES Y MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ REALES: CARMEN TERESA SALCEDO, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: JOSE ARMANDO PEÑALOZA SALCEDO; MARYELLY CECILIA GELVEZ VEGA, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: LIYEN MADELEYN VERGEL GELVEZ MARIA CELINA FLOREZ SALAZAR, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: LIVIN NICOLD CACERES FLOREZ Y ANGIE KATHERINE FLOREZ FLOREZ; ULPIANA CLAVIJO LOPEZ, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: DUVAN ANDREI MONTEJO CLAVIJO, CARLOS ALBERTO VELANDIA MIRANDA y LIZETH HERNANDEZ REYES, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: CARLOS ANDRES VELANDIA HERNANDEZ: CARLOS ARIZA MACIAS Y CARMEN TRINIDAD SALAZAR PARRA, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: DIVI LUCERO ARIZA SALAZAR Y CARLOS RONALDO ARIZA SALAZAR: ISMAEL RODRIGUEZ ROJAS Y BLANCA SULAY y DIAZ RONDON, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor MARLON STEEVEN RODRIGUEZ DIAZ, y la segunda actuando en representación de sus menores hijas: YURLEY CATERINE RAMIREZ DIAZ, JESSICA PAOLA RAMIREZ DIAZ, RUBEN DARIO SAAVEDRA NIÑO Y ANA MARYURI VILLAMIZAR HERNANDEZ, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: DARIS YURIEBY SAAVEDRA VILLAMIZAR y KEVIN STEWARD SAAVEDRA VILLAMIZAR; OSCAR PEÑARANDA CONTRERAS y RUBIELA VERA; JONATHAN ALEXANDER SARMIENTO DURAN Y NURY ANDREA CORREDOR GOMEZ, actuando en nombre propio y y en representación de su hijo menor: JOAN ENRIQUE SARMEINTO CORREDOR; MIYER ALBERTO DODINO RIOBO y LUZ MARINA GARCIA FUENTES, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: FERNANDA ESTEFANIA DODINO GARCIA, ASTRID CAROLINA DODINO GARCIA Y MILLER ALFREDO DODINO GARCIA; MARIA EUSEBIA RONDON DE PEREZ, BEATRIZ CARDENAS URBINA, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: YENY PAOLA ALVARADO CARDENAS, KATHERINE ALVARADO CARDENAS, JHON FREDDY ALVARADO CARDENAS Y JUAN PABLO ALVARADO CARDENAS: DORIS YANET MORENO FONSECA, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: MARIANA CUBIDES MORENO y EVELYN CUBIDES MORENO; IRMA CELINA GOMEZ BOADA; MARYELIN MARTINEZ GOMEZ, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: ANGIE PAOLA MARTINEZ GOMEZ, ANGELA CARDONA ALZATE: MARTHA NURY GOMEZ CARDONA, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: CIRO ALFONSO CORREDOR GOMEZ; INGRID MARLENI RANGEL GONZALEZ, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: MAICOL STEVENS PUERTA RANGEL y KEVIN ANDRES RANGEL GONZALEZ; FANNY JAIME, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: FRANCISCO JAVIER JAIMES JAIMES; JACKELINE VACA PEÑARANDA, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: SHARON AILEEN ACEVEDO VACA, RAMIRO YOVANY ACEVEDO PADILLA, ADELINA PEÑARANDA D4E VACA; WILMER ANTELIZ VILLEGAS, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: YESLIN DANIELA ANTELIZ RAMIREZ, JENNY PATRICIA PARRA NIÑO, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: ANGIE DANIELA ANGARITA PARRA Y ANGELA YURLEY ANGARITA PARRA (Fol 1168 y al 1188) DEISY QUINTERO VARGAS, actuando en nombre propio y en representación de su hija menor: SHARIT FRANYEILY ROMERO QUINTERO; JEAN QUILMER QUINTERO VARGAS Y LEYDI LILIANA BUITRAGO RUBIO; GILMA VARGAS TOSCANO; MELLANY QUINTERO

VARGAS Y CESAR CONSTANTINO TORRADO SANTOS, actuando en nombre propio y en representación de su hija menor: NICOLLE DANIELA TORRADO QUINTERO; ANDREA MILLAN LOPEZ Y ISAID PEREZ BONILLA, actuando en nombre propio y en representación de su hija menor. YULIETH YALENA PEREZ MILLAN; JULIO ALBERTO MILLAN JOYA, JUAN CARLOS CUELLAR BAUTISTA Y SANDRA ROCIO ARELLANO FUENTES, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: ANGY ESTEFANNY CUELLAR ARELLANO, RUTH SARAY CUELLAR ARELLANO, HEINER SKAYLER CUELLAR ARELLANO; MARIA ANGELICA CETINA, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: HERLIN DAYANA PATIÑO CETINA Y ELIANA CATERINE PATIÑO CETINA MARIA MELBA TORRES ORTEGA, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: LEONEL GARCIA TORRES, JOSE LUIS GARCIA TORRES, FRANCISCO JAVIER GARCIA TORRES HUGO GARCIA VARGAS e IRAIDA QUINTERO VARGAS, actuando en nombre propio y en representación de hija menor: NATALY VALENTINA GARCIA QUINTERO AGUEDA GARCIA VARGAS, MIGUEL ANGEL LINDARTE GOMEZ Y CECILIA CONTRERAS GOMEZ, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: YESICA YALITH LINDARTE CONTRERAS Y LUIS MIGUEL LINDARTE CONTRERAS; CARLOS FUENTES ORDUZ Y MARTHA CASTAÑEDA ZAPATA, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores MARVIN ALEXIS FUENTES CASTAÑEDA y STEFI KARLAY FUENTES CASTAÑEDA; BREYNER ARMANDO FUENTES CASTAÑEDA; EMIRIDA ROLON GRIMALDO; DORA STELLA CARRILLO ROZO, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: JHONMAN NICOLAS LARA CARRILLO, DIEGO ARMANDO LARA CARRILLO, DENNYS LORENA LARA CARRILLO Y YORJAN YESID LARA CARRILLO; NADIA CATINA KAYE Y EDGAR IVAN MONRROY JAIMES, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: YISED MARCELA MONRROY KAYE Y MARIA FERNANDA MONRROY KAYE EDILSA VARGAS SANGUINO, DIOSERMA MONTES LAMADRID, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: MARIA PAULA VARGAS MONTES, DANIELA VARGAS MONTES, SANTIAGO VARGAS MONTES; NANCY MARGOT AMAYA LINCE, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: BRAYAN LIBARDO CONTRERAS AMAYA; GLADYS MARIA LINCE MARIN, WILSON VARGAS SANGUINO Y MARIA ELIZABETH AMAYA LINCE, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: ANDRES JULIAN VARGAS AMAYA, YURLEY MARINA VARGAS AMAYA, PEDRO ARMANDO DIAZ AMAYA, GERALDIN DAYANNA AMAYA LINCE; MARY LUZ AMAYA LINCE: CARMEN CECILIA SIERRA SIERRA, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: JOHAN ADRIAN TORRES SIERRA, MIGUEL ANGEL TORRES SIERRA, y YORDAN ANDREY TORRES SIERRA: MARIA LUISA SIERRA SIERRA, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: BRIAN FERNANDO AYALA SIERRA; DIANA CAROLINA ACEVEDO GUERRERO, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: JEFRANN ZAHIR JERONIMO ACEVEDO SANDRA PATRICIA HERNANDEZ SIERRA, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: GERSON ALEXIS ACEVEDO HERNANDEZ Y LUIS ESNEIDER ACEVEDO HERNANDEZ; GEORGINA SULAY HERNANDEZ OMAÑA, actuando en nombre propio y en representación de su hija menor: HELLEN YULYSSA CASTRO HERNANDEZ; LAURA ELVIRA QUINTERO, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: JOSEPH STEVEN VERA QUINTERO Y ASTRID YULIANNA VERA QUINTERO; GLORIA HELENA ORTIZ DE GARCIA; MARIA MERCEDES NIÑO SEPULVEDA, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: MARYURY YARLEN NOVOA NIÑO y LINDA ESTEFANYA NOVOA NIÑO; CLAUDIA INES RODRIGUEZ ANGEL, actuando en nombre propio y en representación de su hija menor: DAYANA BIRGIT PARRA RODRÍGUEZ; LUZ MARINA URBINA CARRILLO, actuando en nombre propio y en representación de su hija menor: NASLY JOHANA URBINA CARRILLO; SANDY DURLEY PEREZ ARIAS, actuando en nombre propio y en representación de sus hijas menores: DARLY ALEXANDRA PRADA PEREZ Y DAYANNA ANGELY PRADA PEREZ, SANDRA y MARTINEZ RINCON Y AZIS ADOLFO ALBA NIÑO, actuando en nombre propio y y en representación de sus hijos menores: SANTIAGO ADOLFO ALBA MARTINEZ y DANIEL OSWALDO ALBA MARTINEZ, CARLOS OMAR ESTEVEZ CHACON actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: YERLY KATHERINE ESTEVEZ MENDOZA INGRID PAOLA ESTEVEZ MENDOZA, JONATHAN ERNEY ESTEVEZ MENDOZA, YORGEL OMAR ESTEVEZ MENDOZA Y

MARIA ALEJANDRA ESTEVEZ MENDOZA; LUZ ANGELA SALAZAR JIMENEZ Y JHON MARIO SANCHEZ GALAN, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: SHERMIE ARACELLY SANCHEZ SALAZAR, ROSA MARIA SALAZAR JIMENEZ Y EXEQUIEL DUARTE LIZARAZO actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: BRAYAN ANDRES DUARTE SALAZAR; YAJAIRA CONTRERAS SANTANA, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: KENNER ALEXANDER PORTELA CONTRERAS, JOSE RAFAEL PEREZ CAMACHO, JESUS MIRAÑA BORA, actuando en nombre propio y en representación de su hija menor: INGRID ALEXANDRA MIRANA TORRES; YURY MIRAÑA TORRES, CINDY PAULINA MIRAÑA TORRES; WILLIAM YOHANNY MIRAÑA TORRES; ILBA LUCILA BECERRA YAÑEZ Y MILTON LIMAS RAMIREZ, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: ANA MARIA LIMAS BECERRA, DIEGO MAURICIO LIMAS BECERRA y MILTON ANTONIO LIMAS BECERRA, ALCIDES REYES PEÑA Y ROSMARY MOYANO CORREDOR; IVAN RODOLFO AYALA VERGEL; ALBEIRO LOPEZ TOLEDO: JUAN JOSE CASTELLANOS ROJAS; ELIAS MENDOZA RUIZ; FLORELIA PEREZ HERNANDEZ, URIEL ALFREDO TUTA PEREZ; ANADELFA IGUARAN ARCILA: CARLOS ARTURO CRUZ MOSQUERA; FRANCY ELENA LOPEZ CARRILLO; YELKIS ABILIO DURAN NIÑO; OSCAR HEREDIA ARIZA Y FLOR ELENA LOPEZ CARRILLO, actuando en nombre propio y en representación de su hija menor: EVELIN JOHANNA HEREDIA LOPEZ; PACIFICO TORRES MARTINEZ Y NEIDA MARISOL GOMEZ GOMEZ, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: MARIA DEL MAR TORRES GOMEZ y YESID PACIFICO TORRES GOMEZ; FREDDY TORRADO PEREZ Y JAKELINE MENESES FRANCO, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: JHON FREDDY TORRADO MENESES; MARTHA LUCIA FRANCO, actuando en nombre propio y en representación de su hija menor: KARAYMA CLARO FRANCO; MARIA LETICIA PARRA MARQUEZ, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: KEIN CAMILO PARRA MARQUEZ; ESTRELLA GODOY GODOY y JORGE ALEJANDRO GONZALEZ CACUA; MIRIAM MEDINA LEMUS, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: JUAN RICARDO CAPELLANOS MEDINA, BETSABETH CASTELLANOS MEDINA y LINA CAMILA CAPELLANOS MEDINA; AURA JINNETH MEDINA LEMUS actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: DERLY JINNETHD MARTINEZ MEDINA; EDDY JANETH PEÑA MEDINA, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: NAVALH GINARA VEGA PEÑA; LEDY AMPARO DOMINICY RANGEL, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: JAVIER SNEIDER SANCHEZ DOMINICY, LUIS JESUS LOPEZ PACHECO, actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo: GUILLERMO LOPEZ TOLEDO; VIVIANA ANDREA CHIA, actuando en nombre propio y en representación de su hija menor: VIANNY MICHELLE: STELLA CHIA SANTIESTEBAN, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: INGRID YURLEY CHIA SANTIESTEBAN y ANGELICA JOHANNA HERNANDEZ CHIA; ANA ROSA IBARRA GALLO, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: MAYRA ALEJANDRA PEREZ IBARRA, CRISTIAN FABIAN PEREZ IBARRA, JOHN ALEXANDER PEREZ IBARRA, ALVARO ANDRES PEREZ IBARRA: DIANA PATRICIA ALVAREZ URIBE, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: LISMAR SADANY ALVAREZ URIBE; ISMENIA RANGEL PRADA, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: OLGA LUCIA DOMENICY RANGEL y EMELY ROXANA GOMEZ PEÑALOZA; YONY JESUS QUINTERO CUADROS, LINA MARIA ROZO TORRES, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: CRISTIAN STIVEN SILVA ROZO, SERGIO ALEJANDRO SILVA ROZO, MARIA FERNANDA SILVA ROZO; MAYDA YOLEYDA ALVAREZ PRIETO, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: DANIEL JULIAN FERNANDEZ ALVAREZ, LAURA MARCELA ERNANDEZ ALVAREZ Y INGRID PAOLA FERNANDEZ ALVAREZ LAURA MARIELA VERGEL RONDON, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: VIVIAN NICOL GALVIS VERGEL Y LUISA YULIANA GALVIS VERGEL: MILDRED YURAIMA BARON MOSQUERA, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: CARLOS ARTURO GUTIERREZ BARON Y ASTRID CAROLINA GUTIERREZ BARON; MARIA TORCOROMA VELASQUEZ RAMIREZ y LUIS EDUARDO FRANCO; actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: ERICK JHEDWARD FRANCO VELASQUEZ, EDITH JOHANNA VELASQUEZ RAMIREZ Y ALEXANDER CASTELLANOS BALLESTEROS, actuando en nombre propio y en representación de sus

hijos menores: BRISNY NATALIA CASTELLANOS VELASQUEZ Y YULIETH ALEXANDRA CATELLANOS VELASQUEZ; GLORIA INES VASQUEZ MORENO, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: CINDY LORENA MELENDEZ VASQUEZ, ERMIDES ROJAS NIEBLES Y FANNY DEL CARMEN ALSINA SERRANO, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: YEISON JAVIER SANCHEZ ALSINA Y LEIDY VIVIANA SANCHEZ ALSINA; SHELY JOHANNA LAZARO ALSINA y YEISON ESTIDUAR AGUDELO SERNA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: STEFANNY JOHANA PEÑALOZA LAZARO RUDIS MENDOZA DIAZ, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: CARLOS ANDRES MENDOZA PEDROZA, MARIA HILDA CASAS VALDERRAMA actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor. YEFERSON ALEXANDER VELASCO CASAS Y RONLAD DARIO VELASCO CASAS; MARIA TRINIDAD MAX PICON, identificada con la cedula de C.C. No. 60,302.552 de Arauca, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: FREDY ALEXANDER LIZCANO MAX, LINDA MICHEL LIZCANO MAX, MIGUEL ANGEL LIZCANO MAX, INGRID TATIANA LIZCANO MAX; LUDY ESPERANZA PEÑALOZA MARQUEZ, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: JONNIER HORACIO IBARRA PEÑALOZA, KATERIN SMILEY IBARRA PEÑALOZA, MARLY MARCELA VELASCO LAGUADO, actuando nombre propio y en en representación de su hijo menor: JHON JAIDER VELASCO LAGUADO; MARIA TERESA HERNANDEZ, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: JORGE CAMILO FLOREZ HERNENDEZ AMPARO CHAVARRO RAMOS, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor SHIRLY VANESSA GARZON CHAVARRO, JOHAN ESTEVAN GARZON CHAVARRO, LAURA DANIELA GARZON CHAVARRO, ANDRES FELIPE GARZON CHAVARRO; LUZ MARINA GARZON ARIAS, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: VIVIANA MONRROY GARZON, ROCIO KATHERINE GELVEZ TORRES, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: EDDAN HARVEY RESTREPO GELVEZ; BERNARDO HELI VILLAMIZAR CHAUSTRE, LUZ DARY MOSQUERA DE CADETE; MONICA DEL CARMEN ESCORCIA RUZ, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: DYLAN RAFAEL BOTELLO ESCORCIA EDILIA SIERRA SNACHEZ, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: SHIRLEY ALEXANDRA DELGADO SIERRA LEONILDE MAZABEL RAMOS, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: OSCAR ELONARDO RODRIGUEZ MAZABEL Y FREDDY ORLANDY RODRIGUEZ MAZABEL, GLADYS MARIA CONTRERAS GELVEZ, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: RUBEN ALEXIS MATTOMA CONTRERAS, JOSE LUIS CONTRERAS CONTRERAS; LUCELY MONTES ALBARRACIN, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: ANGIELY VALENTINA ORTEGA MONTES, ERICKSSON STIVEN ORTEGA MONTES STEFANY DEL PILAR ORTEGA MONTES, NEIDE ESTHER VARGAS AMADO, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: JOHAN SEBASTIAN MONTAGUT VARGAS RIQUELMEN PEREZ LEON, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: LUBIN EDILXON PEREZ RONDON: MARTA ORTEGA SILVA Y GUSTAVO PEREZ LEON, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: MARTHA NATALIA PEREZ ORTEGA, YURETZI VIVIANA PEREZ ORTEGA, ANDRY TATIANA PEREZ ORTEGA DARIO PEREZ LEON, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: YORDYN FERNEY PEREZ NIÑO, NETZARY DAYANA PEREZ TORRES, MAKEY ESNEIDER PEREZ NIÑO, BRAYNER DARIO PEREZ NIÑO; MANUEL ANTONIO ARGEL HERRERA, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: YOCELIN ARGEL GARICA; JESUS ANTONIO CHAVARRIA MAZO Y SONIA DE LOS DOLORES LOPEZ GUZMAN, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: LEIDY VIVIANA CHAVARRIA LOPEZ TERESITA DE JESUS ORTEGA DE ANGARITA, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: ERIKA VIVIANA ANGARITA ORTEGA, VALENTINA ROBLES ANGARITA, MARIA DE LOS ANGELES MARTHEY ANGARITA; MARIA TERESA VARGAS QUIROGA ORTEGA CONTRERAS, actuando en nombre propio y en representación de su y HERNAN hijo menor: FREDINSON ORLANDO MATEUS VARGAS, DEIVY MATEUS VARGAS; JOSEFINA JAIMES BERMUDEZ, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: JONATHAN DANIM OBREGON JAIMES, JEFFERSON ALEXIS OBREGON JAIMES, JENNDY SORELLY JAIMES BERMUDEZ, PORFIRIO CARDENAS GAMBOA y LUZ OMAIRA SANCHEZ actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor:

KAREN DANIELA CARDENAS SANCHEZ, JUAN SEBASTIAN CARDENAS SANCHEZ BETTY LEONOR HERNANDEZ, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: LUIS ENRIQUE SIERRA HERNANDEZ, BETTY LEONOR HERNANDEZ, LUZ ANDREA SIERRA HERNANDEZ, ADRIANA LISBETH SIERRA HERNANDEZ, LUIS JOSE SIERRA HERNANDEZ, LUIS ENRIQUE SIERRA HERNANDEZ; JUAN CARLOS RAMIREZ EUGENIO, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: ANDRES DAVID RAMIREZ BECERRA, ZORAIDA RODRIGUEZ, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: EDWIN ANDRES CARDONA RODRIGUEZ; BLANCA CARLOTA CARRILLO CASTRO, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: JESUS HERNANDO BLANCO CARRILLO, BLANCA YURLEY BLANCO CARRILLO; YULEIDA CASTRO DURAN, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: ROBERT ESNEIDER SANCHEZ CASTRO, SHIRLEY NAYERLY SANCHEZ CASTRO, RONALD ESNEYKER CASTRO DURAN, CLAUDIA HERNANDEZ HERNANDEZ, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: LUIS DAVID DURAN HERNANDEZ, BRAYAN STICK DURAN HERNANDEZ; SANDRA MILENA FUENTES GAMBOA, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: SANDRY YULIETH DIAZ FUENTES, KEINER DIAZ FUENTES; NUBIA ASCANIO IBARRA, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: EDGAR ADRIAN ZAMBRANO ASCANIO, ERIKA TATIANA ZAMBRANO ASCANIO; SOLEDAD ELENA NIEVES GARCIA, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: EVER DAVID MORALES SEVILLA, YINA PAOLA MORALES SEVILLA, ERICH MANUEL ARGEL GARCIA; MARINA GONZALEZ GONZALEZ, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: YULIZA KATERINE RODRIGUEZ GONZALEZ, JEFFERSON ARMANDO RODRIGUEZ GONZALEZ, EBERSON YULIAN RODRIGUEZ GONZALEZ, YASMIN LORENA CAICEDO CHACON, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: MIGUEL ANGEL ZAMBRANO CAICEDO, EDY ZARICK ZAMBRANO CAICEDO; NANCY ESTER GAFARO TORREZ, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: WILLIAN DUBIAN VILLAMIZAR GAFARO, MARIA CAMILA CORREDOR GAFARO: ROSA DELIA MENDEZ VELASQUEZ, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: LINA MARCELA PABON MENDEZ, JHONNY MAURICIO PABON MENDEZ, VIDAL JAUREGUI GALVIS, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: ANDERSSON VIDAL JAUREGUI MERCHAN; ANGELA MARIA MAYA MOSQUERA, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: RAFAEL RICARDO RODRIGUEZ MAYA; INES YADIRA CADETE MOSQUERA, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: BRENDA YESSENIA RODRIGUEZ CADETE, GREYS DAYANA RODRIGUEZ CADETE, JULIETH VALENTINA RODRIGUEZ CADETE, LEIDY KATHERINE VESGA MENDOZA, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor. JERIMEN STIVEN VARON VESGA, KEVIN SNEADER VARON VESGA; NATALIA ANTONIA FUENTES TRUJILLO, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: SCARLETT NATALY ROMERO FUENTES, JOFRAN ALEXANDER ROMERO FUESTES; MARIA ESTELLA SOTO OMAÑA actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor. ESTEFANIA SOTO OMAÑA; NOHORA ADELAIDA GAFARO TORRES, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: ANDERSON FABIAN CONTRERAS GAFARO: ZULMA LILIANA MELGAREJO TORRES, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: DANNA VALENTINA MORA MELGAREJO RAFAEL GOMEZ MENDOZA Y SORAYA CALDERON ROJAS, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: ORIANA GABRIELA GOMEZ CALDERON, ZORAIDA TORRES TORRES Y EUGENIO LIZARAZO RAMIREZ actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor. SERGIO GEOVANNY LIZARAZO TORRES; DOMITILA MEDINA Y CARLOS CADENA FLOREZ, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: MARLY TITIANA TOPASTAS MEDINA, NAYIBE ANDREA CADENA MEDINA, CRISTIAN ARVEY CADENA MEDINA, DAVINSON SANTIAGO CADENA MEDINA, LUIS EDUARDO CAICEDO MORANTES, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: LEYDY CAROLINA CAICEDO TOLOZA, DIVINA YANETH CAICEDO TOLOZA; ANA ESTHER SOTO OMAÑA; WALTER URLEY BARON MOSQUERA CECILIA ROJAS DE CALDERON; GLADYS CAICEDO CHACON; ROSA MYRIAM CHACON ORTEGA, JHON EDISON JAUREGUI MERCHAN; MARIA SOCORRO JAUREGUI BAUTISTA; JULIETA BECERRA BARRIOS; ANGELICA MARIA MONSALVE JAIMES, WILLIAM ZAMBRANO RODRIGUEZ; XIMENA

RODRIGUEZ ABAD; ALVARO MARULANDA CALIXTO; RAFAEL RODRIGUEZ ARDILA; JHON ALBEIRO DURAN ALCINA VERONICA PALOMO VEGA (Fol 1420 al 1439) TRINA ISABEL GONZALEZ SAAVEDRA Y LUIS ERNESTO GOMEZ DURAN, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: JONATHAN ERNESTO GOMEZ GONZALEZ, ESTEFANI DAYANA GOMEZ GONZALEZ; DEISY ANDREINA GOMEZ GONZALEZ, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: SHARY JULIANA GARCIA GOMEZ: TITO ANTONIO MARQUEZ GUEVARA Y ARAMINTA CAMACHO GARCIA, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: SHARIK DAYANA MARQUEZ CAMACHO Y IVAN ALEXIS GUTIERREZ CAMACHO: GLADYS PATRICIA PARADA CAMACHO: DEISY LORENA PARADA CAMACHO; ANAIS SALAZAR DE QUINTERO, NORAIMA CONTRERAS RODRIGUEZ y DONALDO GRIMALDO, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: YURY ANDREA GRIMALDO CONTRERAS, WENDY JOHANNA GRIMALDO CONTRERAS, JASBLEIDY JISSELL GRIMALDO CONTRERAS; ELOISA GRIMALDO RIVERA; MAURICIO YAMID MARTINEZ GOMEZ Y SANDRA JESENIA BARRERA JIMENEZ, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: CARLOS DAVID MARTINEZ BARRERA; DARIANA NELSAJIE ESPINOSA BARRERA TILCIA MARIA IBARRA GARAVITO ARMANDO IBARRA GARAVITO; ELCY PATRICIA OÑATE MATTOS, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: ANDREA PAOLA SANGUINO ONATE y YURLEIDY SANGUINO OÑATE: CARMEN ROSA VACA SALAZAR, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: MAIRA ALEJANDRA CRISTANCHO VACA, LEIDY JOHANNA CRISTANCHO VACA, ANGIE MICHELL CRISTANCHO VACA, SOLAY RUBIO RUBIO, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: YULY ALEJANDRA GELVEZ RUBIO, LEYLA MILENA GELVEZ RUBIO, JORGE DANILO GELVEZ RUBIO; ZORAIDA BURGOS LIZARAZO, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: MARIBEL ORTEGA BURGOS. ALEXANDER ORTEGA BURGOS, EDWAR FERNEI ORTEGA BURGOS; DEICY LORENA ORTEGA BURGOS; YUDY CAROLINA ORTEGA BURGOS; MARIA EDILMA CARRERO USSA, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: LUIS CARLOS BLANCO CARRERO, OSCAR EDUARDO BLANCO CARRERO, JONIER ALEXIS SEPULVEDA CARRERO; PABLA ROSA SALAZAR DE RANGEL; LUIS CARLOS RANGEL CHONA; CIRO ALFONSO RANGEL SALAZAR, LUZ MARY RANGEL SALAZAR; YAIN RANGEL SALAZAR YULEIMA RANGEL SALAZAR; RODOLFO GALVAN SANDOVAL; CONSUELO DEL CARMEN PERNETH PADILLA; LIMBER ALFREDO PERNETH PADILLA; DIANA CANDELARIA GUTIERREZ PERNETH; LUIS JESUS MENESES MENESES Y VIRGINIA CONTRERAS CARRILLO, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: MARDEN GIOVANNY MENESES CONTRERAS, YEIDER JESUS MENESES CONTRERAS; GLORIA CONSUELO MENDOZA ROJAS Y JOSE ANGEL IBARRA SANTAMARIA, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: DEICI MARCELA IBARRA MENDOZA, EDY YOLIMA IBARRA MENDOZA, JOSE GIOVANNY IBARRA MENDOZA y GERSON DANIEL IBARRA MENDOZA; ARGENIDA QUINTERO actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: RAMON EDUARDO ROLON QUINTERO; ALEJANDRINA SOTO DE SALAZAR; YOLANDA BOLAÑOS GARCIA, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: HEYDI STHEFANIA BUITRAGO LOPEZ Y CAMILO ANDRES LOPEZ BOLAÑOS; MARIA IVETT MORA; actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor: DANIEL ALEJANDRO MORA; MARIA DEL CARMEN GALVIS ORTEGA, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores: MARIA ANGELICA BRUNO GALVIS, JOSE DAVID BRUNO GALVIS, JULIANA ANDREA BRUNO GALVIS, ESTER ALEJANDRA BRUNO GALVIS, JUAN ANDRES BRUNO GALVIS, ANA ISABEL BRUNO GALVIS; CARLOS DANIEL PEREZ MONTAÑO”.

2. DEMANDA RADICADO 54-001-33-31-002-2008-00053-00

2.1 Hechos de la demanda

El Despacho trae a colación los hechos de la presente demanda de la siguiente manera:

A las 03:05 de la mañana del día dos (02) de junio de 2007, se presentó un derrame de 9.316 barriles de crudo transportado por el oleoducto Caño Limón - Coveñas, propiedad de ECOPETROL S.A., en la vereda Curazao, municipio de Chinácota, departamento del Norte de Santander, gran parte del crudo derramado se vertió en las aguas del río Pamplonita, lo que afectó gravemente el ecosistema de la región.

De acuerdo con los informes proferidos por las diversas autoridades públicas y entidades privadas, el derramamiento del crudo generó una serie de impactos de carácter social y ambiental, entre los cuales se destacan el impacto social (afectación de aproximadamente 11 hectáreas, allí se encontraban localizadas 10 familias, viviendas, locales comerciales, y una granja avícola) el impacto ambiental (relacionado con la vegetación existente y compuesta por bosque de galería, pasto, árboles frutales, palma, arbustos y árboles que se afectaron en distinta proporción, fauna doméstica y silvestre).

Sostiene el libelista que se suspendió el servicio de agua a los habitantes de Cúcuta y de los acueductos privados de los Patios por un período aproximado de 10 días, por esta razón se decretó la alerta amarilla por calamidad pública, se redujeron las jornadas laborales a 6 horas, se suspendieron las actividades escolares al igual que las cirugías programadas en los hospitales. Esto generó perjuicios económicos a sus usuarios, quienes además de tener que comprar el agua para el consumo humano, se vieron obligados al cierre de hoteles, restaurantes, salones de belleza, escuelas, y de otras clases de establecimientos de comercio, los cuales requieren del abastecimiento de ese servicio público domiciliario para su normal funcionamiento.

ECOPETROL S.A. adelantó algunas labores para disminuir los perjuicios ocasionados por el derramamiento del crudo, sin embargos, éstas fueron insuficientes y precarias, por lo que se constituyó una falla de las obligaciones, por falta de mantenimiento de la trampa o piscina de control construida para evitar los derramamientos de crudo, lo que generó la alta sedimentación de la misma y su inutilidad para contener los daños causados.

2.2 Pretensiones

Se invocan las siguientes pretensiones:

“PRIMERA: Que se declare patrimonialmente responsable a ECOPETROL S.A. por los perjuicios individuales causados por el derramamiento de crudo transportado por el oleoducto Caño Limón- Coveñas, el día dos (02) de junio de 2007.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior, que se condene a ECOPETROL S.A. al pago de los perjuicios materiales sufridos por los integrantes del grupo de la presente acción, de acuerdo con la siguiente clasificación en subgrupos y los siguientes montos:

i) Que se reconozca a favor de los integrantes del subgrupo de las personas naturales que por residir o trabajar en las zonas cercanas y en las zonas afectadas, recibieron perjuicios con el derrame del crudo transportado por el oleoducto Caño Limón Coveñas, ocurrido el día dos (02) de junio de 2007, una indemnización de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20'000.000,00) para cada uno de los miembros que lo conforman; de los cuales CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5'000.000,00) corresponden al valor de las cosechas perdidas por el derrame de crudo y a la disminución en la producción del ganado y aves de corral de su propiedad; y QUINCE

MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00) al valor de los terrenos que quedaron infértiles e inutilizables como consecuencia de la catástrofe ocurrida.

ii) Que se reconozca a favor de los integrantes del subgrupo de los habitantes y demás usuarios del servicio público de acueducto del municipio de Los Patios, cuyo servicio fue suspendido por un término de quince días, una indemnización de SETENTA MIL PESOS (\$ 70.000,00) para cada uno de los miembros que lo conforman, equivalente al gasto que les significó el tener que proveerse de agua para el consumo humano, más lo que dejaron de percibir por no disponer del vital líquido elemento, necesario para la completa prestación de servicios, cuando fue del caso, más el pago del servicio que realizaron a pesar de su suspensión.

iii) Que se reconozca a favor de los integrantes del subgrupo de los habitantes y demás usuarios del servicio público de acueducto del municipio de Cúcuta, cuyo servicio fue suspendido por un término de veinte días, una indemnización de SESENTA MIL PESOS (\$ 60.000,00) para cada uno de los miembros que lo conforman, equivalente al gasto que les significó el tener que proveerse de agua para el consumo humano, más lo que dejaron de percibir por no disponer del vital líquido elemento, necesario para la completa prestación de servicios, cuando fue del caso, más el pago del servicio que realizaron a pesar de su suspensión

iv) Que se reconozca a favor de los integrantes del subgrupo de los recolectores de arena, una indemnización de UN MILLÓN DE PESOS para cada uno de los miembros que lo conforman, equivalente a los ingresos que dejaron de percibir como consecuencia del derrame de crudo.

TERCERA: Como consecuencia de la primera pretensión, que se condene a ECOPETROL S.A. al pago de los perjuicios morales sufridos por los integrantes del grupo de la presente acción, equivalentes a UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (1 s.m.l.m.v.) para cada uno de los miembros que lo conforman.

CUARTA: Que se liquide a favor del apoderado judicial del grupo demandante el diez por ciento (10%) de la indemnización obtenida por los miembros del grupo, de acuerdo con el numeral 6° del artículo 65 de la ley 472 de 1998.

QUINTA: Que se condene a ECOPETROL S.A. por las costas que genere la tramitación del presente proceso”.

2.3. Determinación del grupo integrado

A través de auto de fecha 15 de febrero de 2008, se dispone de la admisión de la acción de grupo y la determinación del siguiente grupo:

NOMBRE	CEDULA	DIRECCION
IRENE TOLOZA	37.814.952	CORREGIMIENTO LA DON JUANA FINCA BALBANERA
HERIBERTO AMAYA AYALA	5.761.467	CORREGIMIENTO LA DON JUANA FINCA BALBANERA
FERNANDO AMAYA TOLOZA	88.000.922	CORREGIMIENTO LA DON JUANA FINCA BALBANERA
MARTA LEONOR ATUESTA COLMENARES	27.632.986	CORREGIMIENTO LA DON JUANA, VEREDA CURAZADO
MARÍA ANTONIA BASTO SANDOVAL	1.093.740.401	CORREGIMIENTO LA DON JUANA
MARÍA DEL CARMEN SANDOVAL JAIMES	37.696.656	CORREGIMIENTO LA DON JUANA
JULIO CÉSAR PEÑA VILLAMIZAR	88.152.495	CORREGIMIENTO LA DON JUANA
LEONARDO DE JESÚS ESPINOSA ESPINOSA	791.339	CORREGIMIENTO LA DON JUANA
DORIS CAPACHO MALDONADO	27.847.386	CORREGIMIENTO LA DON JUANA

WILSON CANDELA GARZÓN	1.951.891	VEREDA CURAZADO
MARÍA ESPERANZA BOTELLO ARCINIEGAS	37.255.494	MUNICIPIO DE BOCHALEMA
GABRIEL APOLINAR MANTILLA ORTEGA	5.415.731	CORREGIMIENTO LA DON JUANA
TERESA ORTEGA CONTRERAS	27.681.340	CORREGIMIENTO LA DON JUANA, VEREDA CURAZADO
JOSÉ ORLANDO CAPACHO MALDONADO	88.159.063	CORREGIMIENTO LA DON JUANA
IVÁN GUILLERMO SIERRA SUÁREZ	5.478.546	CORREGIMIENTO LA DON JUANA
JUAN ANTONIO MONTES	13.456.351	CORREGIMIENTO LA DON JUANA
ARMANDO ANTONIO BASTO SANDOVAL	1.093.736.771	CORREGIMIENTO LA DON JUANA
RENATO SÁNCHEZ MORA	5.441.287	CORREGIMIENTO LA DON JUANA
LISANDRO SARMIENTO JAIMES	5.414.718	CORREGIMIENTO LA DON JUANA
CÉSAR CUADROS SUÁREZ	88.001.971	CORREGIMIENTO LA DON JUANA
JORGE LUIS CONTRERAS SALAZAR	88.152.381	MUNUCIPIO DE LOS PATIOS
MARTA CECILIA VELÁSQUEZ QUINTERO	60.312.355	MUNUCIPIO DE LOS PATIOS
MARÍA CRISTINA PLAZAS LIZARAZO	60.250.620	MUNUCIPIO DE LOS PATIOS
LUCDY CAROLINA SANTIAGO VELÁSQUEZ	60.363.752	MUNUCIPIO DE LOS PATIOS
ROSALBA PARADA CARVAJAL	60.261.331	MUNICIPIO DE CUCUTA
MICHEL MANSILLA ORTIZ	37.443.000	MUNICIPIO DE CUCUTA

3. CONTESTACION DE LA DEMANDA

En la contestación de la demanda, ECOPETROL solicita denegar las súplicas de la demanda, indica que de acuerdo con el Decreto 321 de 1999 se adoptó el plan nacional de contingencia contra derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, siendo su objeto servir de instrumento rector de diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que estos puedan ocasionar, adoptando para el efecto el sistema nacional de prevención y atención de desastres, que permite coordinar la prevención, el control y el combate por parte de actores públicos y privados de los efectos nocivos provenientes de derrames de hidrocarburos en el territorio nacional, buscando que dichas emergencias se atiendan mediante criterios unificados y coordinados.

Sostiene frente a los hechos de la demanda relacionados con la supuesta negligencia de la entidad que, no es cierto que la empresa no contara con los equipos y la mano de obra calificada para atender con prontitud la emergencia, adicionalmente, sostiene que es ilógico que la demandada tuviera en el sitio del

derrame equipo y personal calificado para atender el derrame de crudo como el ocurrido, pues ello, sería tanto como entender que esta debía tener en cada kilómetro de oleoducto equipos, profesionales, técnicos y obreros para atender una emergencia, así mismo, a manera de ejemplo, sostiene que en la atención de la emergencia del 02 de junio trabajaron más de 700 personas y si se requiriera la permanencia de estas cerca del oleoducto, se requeriría más de medio millón de personas para operar un oleoducto como el de Caño Limón – Coveñas.

Frente al mantenimiento, sostiene que ECOPETROL S.A., cuenta con un estricto Plan de Mantenimiento, de la línea y las Estaciones, que va desde un recubrimiento catódico al tubo que lo aísla de los elementos evitando su corrosión, la utilización de "marranos inteligentes" que son elementos mecánicos que se introducen y viajan dentro del tubo y cuyo objeto es la limpieza interior y la determina el estado de conservación del tubo y eventuales fisuras o fallas que requieran del cambio y reposición del tubo. Se cuenta además con estudios de integridad CIS Y DCVG para la toma de espesores. Adicionalmente se utilizan entre otros elementos de sonar externo que cumple con un propósito similar al anterior y a eso se le suma la existencias de varias cuadrillas de operarios a quienes se les conoce como "recorredores de línea" cuyo propósito es estar recorriendo a pie y metro a metro del tubo con equipo especializado para detectar el estado del tubo, así como para informar al departamento de seguridad de la Empresa, sobre la presencia de hechos o circunstancias extrañas o sospechosas que pongan en riesgo la seguridad de la línea y la operación del oleoducto.

Aduce que una vez se tuvo acceso al sitio exacto de donde se generó la fuga se encontró lo siguiente:

- El Punto del derrame se generó en el Kilómetro 238 +660 del Oleoducto Caño Limón Coveñas.
- Se construyó una piscina de contención, con maquinaria pesada.
- Se encontró un Niple de 1,5 pulgadas soldado a la tubería del oleoducto y un montaje para el drenaje de crudo de 2.33 metros de longitud total con válvulas de bola roscadas en sus extremos para 1.000 de presión cada una.
- Ante la evidencia de un ilícito se dio aviso inmediato a la Fiscalía. Unidad de Policía Judicial DIJIN - CTI - DAS.

Con el plan de contingencia activado se inició la recolección del crudo con los siguientes resultados:

- En el punto fijo de la Garita se recogió entre agua, crudo y sedimentos 9.195 barriles con un porcentaje del 67,68 % del crudo derramado
- En el punto móvil de los Vados se recogió entre agua, crudo y sedimentos 2.680 barriles con un porcentaje del 19,73% del crudo derramado.
- En el punto móvil de San Rafael se recogió entre agua, crudo y sedimentos 1.700 barriles con un porcentaje del 12,51% del crudo derramado
- En el punto móvil de la Gazapa se recogió entre agua, crudo y sedimentos 10 barriles con un porcentaje del 0,07% del crudo derramado.

- En el punto móvil de Puerto Santander no se reportó la presencia o llegada de crudo, por esta razón no se recogió nada.

Relaciona la demandada las siguientes actividades:

- Limpieza de la ribera y del cauce del río Pamplonita desde el sitio del derrame hasta la Gazapa, con ocho frentes de trabajo.
- Recolección de material vegetal contaminado de las orillas.
- Atención a las familias directamente afectadas en el sitio del incidente, mediante el suministro de vivienda y alimentación, cambios de techados, limpieza y pintura de las viviendas y establecimientos comerciales afectados, facilidades para el suministro de agua y limpieza del área.
- Diseño e implementación de acciones de limpieza y control de los tanques del Acueducto de Cúcuta y los Patios, hechos que permitió su habilitación y puesta en funcionamiento el día 10 de junio para la Bocatoma del Acueducto de Cúcuta.
- Contratación y pago de costos de camiones para suministrar agua a todas las localidades afectadas.
- Reforestación y resiembra de especies nativas, en sustitución de las afectadas
- Monitoreo de la calidad de agua. Este monitoreo se continuará realizando, afectadas. por cuenta de ECOPETROL y hasta que el CREPAD lo recomiende.

El apoderado de la demandada presenta las excepciones de:

- a) Fuerza mayor por hecho de terceros: pese a las medidas de seguridad que implementa la demandada y el Estado Colombiano, terceras personas de manera oculta soldaron a la tubería una "ruana" y un niple adosado, con el propósito de hurtar crudo de petróleo del oleoducto, debido a las fallas técnicas que tenía la válvula ilícita, se generó la rotura del niple por la presión que maneja y causa el consecuente escape de hidrocarburos, frente a este delito se presentó la correspondiente denuncia ante la Fiscalía Quinta Especializada EDA Catatumbo.
- b) Ineptitud sustantiva de la demanda: por falta razonada y razonable de la cuantía frente a los perjuicios de orden moral y daño a la vida de relación invocados, ineptitud por solicitud de indemnización de daños futuros.
- c) Inexistencia de la obligación a cargo de la demandada por ausencia de los elementos que configuran la responsabilidad: esta excepción la funda en la doctrina y la jurisprudencia que estudia los elementos requeridos para tal declaratoria.
- d) Excepción genérica: solicitud fundada en el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil.

4. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

4.1 Alegatos de la parte actora

La parte actora en el escrito de alegatos de conclusión sostiene que quedó acreditado en el expediente que el día 02 de junio de 2007 se presenta un derrame de petróleo ocurrido en la localidad de la Don Juana – Norte de Santander, afectándose el río Pamplonita, que surte la planta de tratamiento de agua de la ciudad de Cúcuta, que a su vez suministra agua a gran parte de los barrios del Valle de Cúcuta. De igual forma, se encuentra probado que debido a la contaminación del Río Pamplonita, la empresa prestadora del servicio de Agua en la ciudad de Cúcuta, Aguas Kpital debió suspender el servicio y cerrar la planta de tratamiento de agua – EL PORTICO, lo que afectó el suministro de agua por un lapso total de 08 días.

Sostiene que los habitantes de la ciudad de Cúcuta padecieron los rigores y la angustia de permanecer varios días sin servicio de agua, siendo surtidos solamente por carro tanques, enviados por la empresa prestadora del servicio de agua – Aguas Kpital, evidenciándose igualmente racionamiento para los demás sectores de la ciudad que no se surtían con el Río Pamplonita, tal como se observa en los informes allegados por agua Kpital, así como en el informe pericial.

Sostiene que de acuerdo con el informe presentado por Aguas Kpital se detalla lo percibido en el lugar de las bocatomas detallándose los funcionarios que participaron en la inspección, así como las decisiones y procedimientos que se adelantaron con el fin de evitar que la mancha de crudo llegara a la bocatoma, lo que fue imposible, toda vez que ECOPETROL como operaria y responsable del oleoducto y de su funcionamiento y de la seguridad de las personas con ocasión a esta actividad peligrosa de transporte de crudo, no tomó las medidas de previsión, pues la trampa de grasas ubicada en la Zona de la Garita (N. de S.) no se encontraba en funcionamiento.

Indica la parte actora que no es de recibo la tesis que pretende ejercer la demandada de endilgarle la responsabilidad de la contaminación del Río Pamplonita y de los daños y afectaciones de los demandantes en esta acción de grupo al hecho de un tercero, toda vez que la Empresa ECOPETROL S.A. ejerce el control sobre el manejo de la explotación, exploración y transporte del petróleo en el país.

4.2. Alegatos de ECOPETROL S.A.

La parte demandada en su escrito de alegatos de conclusión estima que deben negarse las súplicas de la demanda teniendo en cuenta la falta de prueba del daño antijurídico, la falta de prueba que demuestre la ocurrencia de los supuestos perjuicios que alegan haber sufrido los demandantes y la ocurrencia de un hecho de terceros como generador del daño.

- Falta de prueba del daño antijurídico:

Durante la emergencia, y mientras se realizaron las acciones de recuperación y limpieza del río Pamplonita por parte de ECOPETROL S.A. con plena supervisión del CREPAD, se les proveyó agua potable a los usuarios del sistema de acueducto mediante carro tanques provistos por ECOPETROL S.A., de agua proveniente del sistema de tratamiento del río Zulia, que de acuerdo con la normatividad expuesta

es un medio alternativo de suministro perfectamente válido. Esto demuestra que a pesar de las múltiples dificultades que se presentan en condiciones como estas, y de la presencia de especuladores y acaparadores que también los hubo, la empresa AGUAS KPITAL S.A. ESP siguió proveyendo agua potable a sus usuarios a través del medio alternativo de uso de hidrantes y carro tanques.

Los usuarios del sistema de acueducto no estaban facultados por ley para tomar agua directamente del río Pamplonita y solamente la empresa AGUAS KPITAL S.A. ESP podía hacerlo, en virtud del contrato de concesión de uso de agua según lo previsto en las leyes 142 de 1994 y 2811 de 1974, por lo tanto, en gracia de discusión siendo la empresa de servicios la única facultada por ley para tomar agua del río Pamplonita, sería solamente esa entidad la única llamada a reclamar por la pérdida o suspensión de ese derecho, como consecuencia del derrame de petróleo.

Adicionalmente, en la demanda no existe constancia alguna que los actores sean suscriptores o beneficiarios del servicio de acueducto, tampoco existe prueba, y esto es muy importante, que hayan residido en la ciudad de Cúcuta los días de la suspensión del servicio de acueducto, del 2 al 10 de junio, pues perfectamente podían ser suscriptores del sistema de acueducto pero estar viajando o tener su residencia temporal en otra parte los días de suspensión.

- Falta de prueba frente a los perjuicios

Sostiene que no puede predicarse la existencia de prueba frente al daño moral de todos y cada uno de los demandantes y usuarios del sistema de acueducto, más allá de la evidente molestia que debió causar el no contar con el servicio de agua del sistema de tuberías de la empresa EIS CÚCUTA, y que fue sustituido por el de camiones.

- Hecho de un tercero

Al momento de contestar la demanda ECOPETROL S.A. solamente tenía conocimiento del hallazgo de la válvula ilícita que se encontró al momento de excavar en el sitio en donde se presentó la fuga, para lo cual se había pedido acompañamiento de la Fiscalía, de la Procuraduría de las autoridades administrativas, militares y de policía, ante la sospecha de un hecho irregular como causante del derrame. En efecto en la vereda La Donjuana, del municipio de Chinacota, aproximadamente a 30 metros de la vía que de Cúcuta conduce a Pamplona, en el kilómetro 238 + 660 del Oleoducto Caño Limón Coveñas, al momento de la excavación para verificar la causa del derrame se encontró una válvula ilícita instalada para el hurto de petróleo. (ver registro fotográfico folios 215 y siguientes aportados con la contestación e informe técnico).

La investigación penal se desarrolló a partir de ese momento y concluyó el 14 de octubre del año 2010 (folio 2453) con la Sentencia condenatoria de segunda instancia de los señores Jorge y Alexander Perez Sicacha, por los delitos de hurto de hidrocarburos, concierto para delinquir y contaminación. Lo anterior quiere decir entre otras que, para la justicia penal, TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO

JUDICIAL DE BOGOTÁ, el señor ALEXANDER PEREZ SICACHÁ fue el causante de la contaminación del río Pamplonita ocurrida con el derrame de petróleo ocurrido el 2 de junio de 2007 que el provocó y que motivó la presente demanda.

ECOPETROL S.A. no es solidariamente responsable por el actuar del grupo delictivo que urdió un bien orquestado plan para hurtar y vender el petróleo robado en diferentes partes del país, y que causó la contaminación del río Pamplonita, con este hecho se rompe el nexo de causalidad entre la actividad peligrosa de transporte de hidrocarburos que realizaba para esa época ECOPEPETROL S.A. y el derrame de petróleo que supuestamente les causó los perjuicios morales y de vida en relación que alegan los actores.

De igual manera, el apoderado de la demandada indica que frente al particular obran precedentes dentro de los radicado 540012331000200900263, 54001233100020080027400 y 54001333100620090025200 a través de los cuáles el Tribunal Administrativo de Norte de Santander niega las pretensiones de las demandas.

4.3 del Ministerio Público

El Agente del Ministerio Público en el concepto de fondo que rinde frente al particular, solicita que el Despacho deniegue las súplicas de la acción de grupo, teniendo en cuenta que una vez revisado el material probatorio, el marco legal y jurisprudencia, se puede concluir que el daño como primer elemento de responsabilidad se encuentra probado, sin embargo, el mismo fue causado por terceros en una acción ilícita, situación que rompe el nexo de causalidad entre el perjuicio sufrido y la conducta del demandado, así mismo, los miembros del grupo desde la contestación de la demanda, tenían conocimiento de la denuncia penal formulada por Ecopetrol S.A. y del fallo de primera y segunda instancia por lo que los mismos contaban con la facultad de constituirse como víctimas dentro del proceso penal para obtener el resarcimiento de los daños causados.

II. CONSIDERACIONES

1. DE LA COMPETENCIA

Conforme lo establecido en el Acuerdo PSAA12-9446 de 2012 ordenó la remisión del presente proceso al Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión, el cual a su vez teniendo la orden impuesta por el Consejo Superior de la Judicatura debió remitirse el expediente de la referencia al Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Cúcuta, el que finalmente por virtud del Acuerdo PSAA15-10413 de fecha 30 de noviembre de 2015, dispuso no prorrogar las medidas de descongestión existentes, el presente proceso pasó a ser de conocimiento del creado Juzgado Décimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, en razón de lo ordenado mediante Resolución No. PSAR15-266 de fecha 02 de diciembre de 2015 proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

Así las cosas, este Juzgado es competente para conocer del presente asunto, en razón de la naturaleza del asunto y la cuantía, como quiera que se trata de una acción de reparación directa, incoada contra entidad pública, cuya cuantía no excedía los 500 salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con el numeral 1° del artículo 134B del Código Contencioso Administrativo.

2. DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES

El Juzgado encuentra que se cumplieron los presupuestos procesales de la acción incoada, dado que fue presentada durante término de dos años contados a partir del surgimiento del daño, es decir, la contaminación con el crudo de los cultivos fue el 02 de junio de 2007 y la demanda se presentó el 15 de junio siguiente, esto es, apenas transcurridos 13 días.

3. CUESTIÓN PREVIA

En el caso sub lite se tiene que la apoderada de ECOPETROL S.A., en su contestación a la demanda presentó como excepciones las referentes a culpa exclusiva de la víctima, exoneración de responsabilidad por ineptitud de la demanda frente a la solicitud de perjuicios, inexistencia de nexo causal y genérica, frente a esta el Despacho encuentra que debe proceder con el estudio de los elementos de responsabilidad para estimar la posible ocurrencia de un hecho de un tercero y en el evento de acceder a las pretensiones de la demanda, estimar si los perjuicios reclamados fueron acreditados en debida forma, es decir, no pueden tomarse como excepciones previas, sino que atienden al carácter de mérito.

4. DEL PROBLEMA JURÍDICO

Efectuado el recuento anterior, encuentra el Despacho que el problema jurídico que corresponde resolver en esta instancia, es el siguiente:

- ¿Hay lugar a declarar la responsabilidad administrativa y patrimonial de la accionada por los perjuicios causados a los integrantes del grupo quienes no tuvieron acceso al recurso hídrico potable debido a que la fuente de captación de acueducto fue contaminada con el crudo derramado sobre las aguas del Rio Pamplonita el día 2 de junio de 2.007, debido a la ruptura del oleoducto a la altura del corregimiento la Don Juana y en consecuencia acceder a la indemnización solicitada o deben negarse las pretensiones de la demanda al no encontrarse acreditada acción u omisión de la demandada que derivara en el daño alegado, al configurarse las causales de exclusión de responsabilidad propuestas por la demandada, en específico el hecho de un tercero?

4.1 LA DECISIÓN

La decisión a tomar en el asunto de la referencia, una vez analizadas las posiciones de las partes y el material probatorio, no puede ser otra que la de negar las súplicas de la demanda, en la medida que la parte demandada acreditó la existencia de

causal eximente de responsabilidad denominada hecho de un tercero.

Para estudiar la presente controversia, el Despacho tiene en cuenta los siguientes aspectos a saber:

- Relación de material probatorio y hechos probados
- Elementos de la responsabilidad extracontractual del Estado

4.2 DE LOS HECHOS RELEVANTES JURÍDICAMENTE PROBADOS

El 03 de junio de 2007 se registra el mantenimiento de la línea sector sur en la bitácora de atención de emergencias y en ella se hacen registros fotográficos del lugar, como la vista aérea que se enseña a continuación (fl.268-285 PDF01; fl.214-231 C. Principal No. 1) de igual manera, se tiene en cuenta que la bitácora registra una perforación por conexión ilícita conectada al oleoducto:





El 07 de junio de 2007, ECOPETROL presenta denuncia penal en contra de desconocidos con fundamento en los hechos acaecidos el 02 de junio de 2007, en los que, siendo las 03:07 horas se detecta caída de presión entre las estaciones de bombeo de Toledo y Orú del Sistema Caño Limón Coveñas, así como, se recibe información telefónica de la comunidad sobre derrame de crudo en el sector de la Don Juana (fl.300-314 PDF01; fl.246-260 C. Principal No. 1)

CORPONOR, en el mes de octubre del año 2007 presentó informe generado denominado “*EL IMPACTO SOCIAL, AMBIENTAL Y ECONÓMICO ORIGINADO POR EL DERRAME DE HIDROCARBURO DEL OLEODUCTO CAÑO LIMÓN COVEÑAS AL RÍO PAMPLONITA*” y el “*INFORME TECNICO DE TALA Y PODA DE MATERIAL VEGETAL COMO CONSECUENCIA DEL DERRAME DE CRUDO DEL OLEODUCTO CAÑO LIMÓN COVEÑAS*” (fl.56-79 PDF13; fl.53-77 C. Principal No. 13)

En el mes de diciembre del año 2007, se rindió un informe de veeduría la Cámara de Comercio de Cúcuta y en él se describe la atención de la emergencia, derivada del derrame del crudo sobre el río pamplonita (fl.99-150 PDF11; fl.2327-2378 C. Principal No. 11) y en ella se dispuso lo siguiente:

“(…) Adicionalmente y con miras a superar la emergencia ambiental, en una acción coordinada de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, CORPONOR, ECOPETROL y el Comité Regional para la Prevención y Atención de Desastres, CREPAD, se definieron acciones conjuntas para ejecución en el trayecto afectado por el crudo y su área de influencia directa en el corto, mediano y largo plazo. El 24 de Julio de 2007 se firmó un convenio marco de cooperación entre ECOPETROL S.A. y CORPONOR cuyo objeto es “Aunar esfuerzos y recursos entre ECOPETROL y CORPONOR para la ejecución de obras, programas y proyectos ambientales orientados a la recuperación integral de la cuenca del río Pamplonita. El 3 de agosto de 2007 se firmó un convenio específico de cooperación entre ECOPETROL S.A. y CORPONOR cuyo objeto es el monitoreo y caracterización del río Pamplonita y el recurso microbiológico, así como la construcción de obras hidráulicas de control y de derivación de aguas en la toma Duplat. Este convenio tiene un valor de \$798'972. 972; ECOPETROL S.A. participa con \$614'594. 594. El 14 de septiembre de 2007 se firmó un convenio específico de cooperación entre ECOPETROL S.A. y CORPONOR cuyo objeto es el diseño y puesta en marcha de proyectos productivos y de seguridad alimentaria en la cuenca del río Pamplonita y zona de influencia del oleoducto Caño Limón Coveñas, reforestación de micro cuencas de las quebradas de la cuenca del río Pamplonita, así como el desarrollo de programa de cultura ambiental en la zona de influencia del oleoducto Caño Limón Coveñas y cuenca del río Pamplonita. Este convenio tiene un valor de \$ 390'000.000; ECOPETROL S.A. participa con \$300.000.000.

- **Plan de Reforestación:** Que incluye el establecimiento de 500 hectáreas en las microcuencas de las quebradas La Colonia, Bagatá, Aguablanca, Iscalá y La Honda. periodo de ejecución 3 años.
- **Proyectos productivos sostenibles;** Comprende la implementación 250 hectáreas de modelos agroforestales, silvopastoriles, piscicultura, especies menores, instalaciones y asistencia técnica en las microcuencas de las quebradas La Colonia, Bagatá, Aguablanca, Iscalá y La Honda. Periodo de ejecución 3 años.
- **Monitoreo y caracterización:** Determinación de parámetros Físico - químicos y bacteriológicos en doce puntos de monitoreo ubicados a lo largo de la cuenca del Río Pamplonita.
- **Ubicación estudio y recuperación del recurso hidrobiológico y fauna:** Comprende la evaluación del recurso hidrobiológico, macroinvertebrados, perifiton, bentos recuperación de fauna, reconstrucción de nichos, hogares de paso, liberación y sensibilización ambiental.
- **Repoblamiento hidrobiológico con especies nativas propias:** Se proyecta la repoblación con alevinos (Mojarra amarilla, bocachico, sardina, camarón de agua dulce), además de la investigación para el repoblamiento con panche, rampuche, ostras, cangrejos, durante un periodo de 3 años.
- **Obras hidráulicas y de manejo ambiental:** Construcción de obras civiles y biomecánicas destinadas a la protección, erosión de márgenes, control de avenidas, estabilización de suelos y protección del recurso hídrico.

(...)

6. LAS LECCIONES APRENDIDAS.

Como resultado de la experiencia en la atención del derrame de crudo se dan diferentes análisis que necesariamente deben conducir a que las entidades estudien la eficacia y eficiencia en el control de evento para determinar fortalezas y fallas que se tuvieron para establecer las lecciones aprendidas, a partir de las cuales se trazarán las estrategias de mejoramiento llegado el caso.

La naturaleza imprevisible de las emergencias hace que las autoridades, los organismos de apoyo, las empresas dueñas de las infraestructuras y la misma comunidad permanentemente se capaciten y ajusten las medidas de prevención y control, para conservar un alto nivel de eficiencia en la atención de los eventos que pongan en riesgo el bienestar, salud y economía de la población. En esta medida la veeduría pretende contribuir con la compilación de las lecciones aprendidas en cada una de las entidades y organismos que participaron en la atención del derrame de crudo del Oleoducto Caño Limón - Coveñas, como un aporte para el mejoramiento de las capacidades y competencias de las entidades involucradas. A continuación se detalla el reporte de lecciones aprendidas que cada entidad identificó;

CREPAD

- Implementación incipiente del Sistema de Prevención y Atención de Desastres (SPAD).
- Debilidades en la gestión de los Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres) CLOPAD.
- Ausencia o desconocimiento de Planes de Contingencia Locales (PDC).
- No existe integración de los PDC empresas y actividades que los requieren a los PDC locales.
- Los grupos de socorro no están unificados, no poseen recursos técnicos y económicos adecuados.
- La comunidad y las instituciones públicas, comerciales, educativas, etc., no están sensibilizadas ante la posibilidad de emergencias.
- Desconocimiento de la comunidad sobre los riesgos a los que está expuesta y también sobre los grupos de socorro.
- Reglamentación de la actividad de los carrotanques para establecer los costos de transporte en situaciones de emergencia.
- No contamos con un sistema de almacenamiento de agua para la ciudad.
- Búsqueda de alternativas de suministro de agua para la ciudad y el área metropolitana

ECOPETROL

- Revisión y actualización del Decreto 321 de 1999 - Plan Nacional de Contingencia

Contra Derrame de Hidrocarburos, derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales y Lacustres.

- *Apoyar programas y proyectos ambientales orientados a la recuperación de la cuenca del río Pamplonita.*
- *Fortalecer los programas de cultura ambiental en la Zona de influencia del Oleoducto Caño Limón Coveñas.*
- *Participar en la búsqueda de alternativas de suministro de agua para la ciudad de San José de Cúcuta.*
- *Participar en la definición y puesta en marcha de un sistema de alarma para la prevención de desastres con el CREPAD.*

CORPONOR

- *Revisión constante de la actualización de los Planes de Contingencia de todas empresas en especial (Aguas Kpital, gases del Oriente, ECOPETROL).*
- *Establecer jornadas de socialización con los organismos e instituciones que conforman el CREPAD, las instituciones Educativas y a la comunidad en general para dar a conocer los PDC.*
- *Resaltar la importancia de la protección de las cuencas, en especial la del río Pamplonita de la cual se beneficia un 70% de la Ciudad de Cúcuta.*
- *Retomar y proponer proyectos como el embalse multipropósito de El Ciñera y la construcción de un transbalse de El Zulia a el Pórtico para generar alternativas de solución de abastecimiento de agua.*
- *Retomar y proponer proyectos de educación ambiental y sensibilización ciudadana dirigidos a la participación y construcción de una cultura ciudadana.*
- *Se creó la necesidad de implementar un laboratorio certificado para todos los parámetros en especial (grasas, aceites e Hidrocarburos), en la región.*

AGUAS KPITAL

- *Diseñar un sistema de almacenamiento de agua potable.*
- *Estudiar alternativas de solución para el abastecimiento de agua para toda la ciudad.*
- *Retomar proyectos de estudio sobre otras fuentes de abastecimiento para el acueducto El Pórtico de la ciudad de Cúcuta (...).*

La Fiscalía 29 Especializada EDA Catatumbo informa el 03 de diciembre de 2009, que el expediente penal adelantado por los hechos del 02 de junio de 2007, fue remitido a la Unidad Nacional contra el Terrorismo en la ciudad de Bogotá en donde se adelanta bajo la partida No. 65.123 (fl.257-260 PDF09; fl.1937-1940 C. Principal No. 9)

El señor Álvaro Rueda Serrano el día 25 de mayo de 2010 rinde declaración (fl.262-270 PDF09; fl.1942-1946 C. Principal No. 9) y en dicha oportunidad expone lo siguiente:

“PREGUNTADO: Sírvase decir al Despacho, de acuerdo con su profesión de Profesional de HSE (Higiene Seguridad Ambiente) para el Oleoducto Caño Limón Coveñas y con sus funciones en ECOPETROL, todo cuanto sepa y le conste, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ciencia de su dicho respecto de las circunstancias que originaron el derrame de crudo ocurrido el 2 de junio de 2007 en el río Pamplonita y las medidas tomadas por la Empresa antes de dicho evento, durante y después del mismo y cuál el objeto de las medidas. CONTESTO: Con ocasión de la emergencia del río Pamplonita, yo di el soporte técnico y científico para lo que fue el derrame de crudo tuve la oportunidad de participar junto con las autoridades ambientales (CORPONOR y EL MINISTERIO DEL AMBIENTE por los sitios donde se movilizó la mancha durante su recorrido, igualmente adelantamos las labores conjuntas en donde ECOPETROL como miembro del Comité Local y Regional de emergencias activó para mitigar en el menor tiempo posible los efectos del derrame, con este propósito se adelantaron múltiples actividades entre las más importantes la Coordinación para el retiro del crudo derramado, las Labores de Protección a la Bocatoma del Acueducto del Pórtico y

Acueducto privado de los Patios, el monitoreo permanente del cuerpo de agua para identificar su comportamiento físico - químico durante y después de la emergencia, igualmente las labores acordadas con la Corporación y el Ministerio para la recuperación del componente vegetal y suelos de las áreas afectadas, se movilizaron por parte de la empresa todos los recursos y el personal requerido para minimizar el impacto generado por acción de terceros sobre el Oleoducto Caño Limón Coveñas, dentro de otras actividades adelantadas se hizo la disposición del crudo recuperado, el tratamiento del suelo y material vegetal impregnado de aceite y la aprobación por parte de las autoridades de estos procedimientos, desde el punto de vista social se trabajó en el suministro de agua en carro tanques y bolsas para la ciudad de Cúcuta acorde con los programas y estrategias establecidas por las empresas con conocimientos sobre ese tema, en la zona del impacto se restableció completamente los efectos causados sobre las viviendas y las instalaciones de los particulares en general, como un mecanismo de responsabilidad social y como parte de la empresa de miembro de CREPAD; Durante la ocurrencia del evento se movilizó desde Bucaramanga el Laboratorio Móvil del Instituto Colombiano de Petróleo y se monitoreó de manera permanente la evolución de la calidad del agua para identificar el momento en que esta cumplía las condiciones necesarias para ingresarla en el tratamiento de la Planta del Porto, estos valores fueron corroborados por CORPONOR y la Seccional de Salud lo que permitió corto tiempo restablecer el suministro de agua para la ciudad de Cúcuta (...) PREGUNTADO: Con anterioridad al día 2 de junio de 2007, en que fecha el Ministerio de Ambiente realizó visita de seguimiento a los elementos del Plan de Contingencia. CONTESTO: Como le indique anteriormente el Ministerio nos realiza visitas de seguimiento anuales y para el año 2007, esta visita se efectuó en el mes de abril no haciéndose durante su visita comentarios específicos del Plan. PREGUNTADO: Explique al despacho en que consiste el Punto de Control de la Garita y la función que prestó en la atención de la emergencia del 2 de junio. CONTESTO: Como lo mencioné anteriormente es una estructura diseñada por el personal técnico del oleoducto Caño limón Coveñas y consta de las siguientes partes: Un dique transversal que permite elevar el nivel del río para que alcance el canal de entrada de la piscina de transferencia, estos diques transversales igualmente cumplen la función de sitio de atenuación de la velocidad del río para permitir que se presente la disminución en su velocidad y se permita direccional la mancha hacia la piscina de transferencia, otra parte de este punto es la Piscina de Transferencia en la cual el agua entra tiene capacidad para recibir unos 20.000 barriles de agua crudo y se almacena temporalmente el hidrocarburo antes de pasar a otra estructura que es la piscina de decantación en donde por medio de válvulas se regula el flujo del agua y se permite que pase a esta piscina solamente el hidrocarburo el crudo almacenado en esta piscina por medio de válvulas puede ser transferido al sitio de disposición final durante la ocurrencia de la emergencia el punto funcionó efectivamente y en ella se recogió cerca del 68% del crudo derramado. (...) PREGUNTADO: Informe usted si las condiciones ambientales del río Pamplonita variaron con posterioridad a la superación de la emergencia como consecuencia del derrame de hidrocarburo. CONTESTO: Antes de la ocurrencia de la emergencia del río Pamplonita se estaban presentando sobre el cuerpo de agua condiciones de afectación relacionadas con los vertimientos de aguas domésticas y desechos agrícolas, provenientes de las comunidades ribereñas del río, esta situación la pudimos evidenciar con el Plan de Monitoreo que adelantamos con ocasión de la emergencia del 2 de Junio, es claro que cuando ocurrió la emergencia los 4 primeros días fueron los más críticos pero se intensificaron los esfuerzos para retirar los residuos aceitosos del cuerpo de agua trabajando en jornadas de 24 horas e ingresando al cuerpo de agua todo el personal que fuese necesario para retirar la mancha, es así como en algunos así logramos contabilizar cerca de 780 personas a lo largo del río efectuando la limpieza, estas labores de limpieza y repaso de las áreas afectadas cubrió cerca de 80.000 mil metros lineales los resultados se vieron favorablemente y es así como después del 5 día se empezaron a observar en los contenidos de grasas y aceites y de hidrocarburos totales una disminución notable que permitió ayudado con el proceso de lavado que tiene normalmente los ríos que aproximadamente en 4 días después se pudiese restablecer el suministro de agua para la ciudad. (...) PREGUNTADO: Ya que usted ha manifestado ser la persona que

atiende la parte ambiental de Caño, Limón, explique al despacho el motivo por el cual el día en que se presentó al emergencia (2 de junio de 2007), las piscinas de la Garita se encontraban totalmente sedimentadas, llenas de maleza, e incluso con arbustos ya crecidos como podrá verificarse CONTESTO:ECOPETROL dentro de su programa de mantenimiento ya había identificado la necesidad de adelantar obras en el punto de control de la garita para este procedimiento era necesario adelantar los permisos pertinentes ante la CORPORACIÓN y el proceso estaba en ejecución, sin embargo no es cierto que esa condición limitara la operación del punto de control de la garita y la mejor prueba de ello es que en este sitio se recogió el volumen más alto del crudo derramado durante la atención de la emergencia equivalente al 68% del crudo derramado. PREGUNTADO: Explíqueme al despacho el motivo por el cual ECOPEOTROL no había adelantado las labores de mantenimiento de las piscinas a las que me he referido en la pregunta anterior, pese contar con la autorización de CORPONOR, para introducir la maquinaria en el río requerida para estas labores desde varios meses atrás a la ocurrencia de los hechos permiso que le fue otorgado con mucha antelación. CONTESTO: El permiso da unos límites de ejecución y en el momento de la ejecución de los hechos nosotros nos encontrábamos dentro de este plazo, internamente estábamos adelantando los procesos de contratación y coordinación respectiva para la ejecución de las labores pero es importante resaltar que la ocurrencia de los hechos estaba dentro del plazo que nos había dado CORPONOR para su ejecución. (...) PREGUNTADO: Explique al despacho el motivo por el cual para atender la emergencia registrada el 2 de junio de 2007 ECOPEOTROL debió trasladar de las ciudades de Bucaramanga y Tibú los medios técnicos maquinarias y equipos CONTESTO: Primero deseo aclarar que de Bucaramanga no movilizamos equipos para la atención de la emergencia, lo que se movilizó de esta ciudad fue el personal y los equipos pero del monitoreo de aguas, lo cual no hace parte como equipo básico del Plan de Contingencia, con relación a los equipos que se movieron de Tibú me permito precisar que para la atención de emergencia del Oleoducto Caño Limón Coveñas, ECOPEOTROL tiene a lo largo del Oleoducto bodegas con equipos para este propósito es así, como tenemos bodegas en SARAVENA, SAMORÉ, TOLEDO, VILLA DEL ROSARIO, TIBÚ, AYACUCHO Y COVEÑAS, en la medida en que lea emergencia lo requiera, nosotros movilizamos recursos de las bodegas más cercanas para este caso la respuesta inicial se dio con los equipos de contingencia ubicados en la bodega VILLA DEL ROSARIO adicional a eso, empezamos a movilizar otros recursos de otras bodegas, incluida la de Tibú (...)"

El señor Jairo Villamizar Rodríguez el día 25 de mayo de 2010 rinde declaración (fl.271-280 PDF09; fl.1947-1956 C. Principal No. 9) y en dicha oportunidad expone lo siguiente:

"(...) PREGUNTADO: Sírvase decir al Despacho, de acuerdo con su profesión de Jefe de Departamento de Mantenimiento Caño Limón y con sus funciones en ECOPEOTROL, todo cuanto sepa y le conste, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ciencia de su dicho respecto de las circunstancias que originaron el derrame de crudo ocurrido el 2 de junio de 2007 en el río Pamplonita y las medidas tomadas por la Empresa antes de dicho evento, durante y después del mismo y cuál el objeto de las medidas. CONTESTO: El 2 de junio de 2007, aproximadamente a las 5 de la mañana, fui enterado por parte de uno de mis colaboradores de que en el sitio denominado la DONJUANA se estaba presentando una salida no controlada de crudo a alta presión, a partir de ese momento me comuniqué con otras personas para comunicarles lo sucedido algunas de ellas ya estaban enteradas de la situación y habían iniciado con la activación del Plan de Contingencia dispuesto y previsto para estos casos, la preocupación inicial fue por atender en el sitio de los hechos a las personas con el fin de evitar pérdidas de vida o probables incidentes o accidentes derivados de este insuceso, paralelamente a ello, y como se tiene previsto dentro del plan de emergencia se activó la logística para controlar los efectos que estos derrame tenía sobre la cuenca del río Pamplonita y priorizando desde el mismo momento de conocimiento del incidente el efecto que este crudo podría tener sobre el acueducto de Cúcuta, así mismo y en paralelo con las actividades se ordenó el cierre de 2

válvulas manuales, una antes de la DONJUANA y otra posterior a la DONJUANA, de tal manera que dicho derrame pudiera minimizarse, acción esta que fue cumplida a eso de las 8 y 40 de la mañana del mismo día 2 de junio, no obstante lo anterior es importante aclarar que desde el mismo momento en que se detectó una baja depresión en el oleoducto Caño Limón Coveñas en el tramo TOLEDO-RÍO ZULIA, los equipos de control de presión censaron dicho evento y la lógica de control de estas estaciones ordenaron detener el bombeo. El sistema Caño Limón Coveñas es un Oleoducto que cuenta con unos controles en cada una de sus estaciones que permiten monitorear las 24 horas del día el comportamiento de las presiones, caudales, y otras variables necesarias para la operación correcta del sistema, por eso es que el Oleoducto detectó que había una caída de presión en ese tramo no obstante esa posibilidad el rango de espacio para detectar el ilícito es amplio y lo que se sabía es que se había caído la presión. La Policía Vial el 2 de Junio alrededor de las 4 de la mañana informó que había escape de crudo a la altura de la DONJUANA y llamó o logró conectarse con algún funcionario al servicio de la empresa para avisar de los hechos, posteriormente al hecho y habida cuenta que se efectuaron las acciones más inmediatas para activar el plan se efectuó un recorrido aéreo en el cual participaron funcionarios de ECOPETROL y CREPAD, que a esa hora ya habían conocido de los hechos, efectuando desplazamiento desde Cúcuta hacia la DONJUANA observándose en el trayecto que a la altura del Pórtico AGUAS KAPITAL ya tenía instalada una barrera con el fin de evitar que la contaminación de sus tanques. Posteriormente en el recorrido a eso de las 7 de la mañana se observó que la mancha venía a la altura de la Garita, La Garita es un punto de control permanente diseñado y previsto dentro del plan de contingencia para actuar en estos casos, no obstante y dada la dinámica de la contingencia desde el mismo recorrido aéreo se decidió activar otros puntos de control operativos y se dio la orden para activar los siguientes puntos de control adicionales al de la Garita: LOS VADOS, SAN RAFAEL, KILOMETRO 8, LA GAZAPA, y PUERTO SANTANDER, es así como estos puntos se fueron activando el mismo día 2 de junio. ECOPETROL dispone de funcionarios que tienen pleno conocimiento de la activación de estos planes de contingencia y son expertos en este tipo de control de derrames de hidrocarburo la contingencia arrojó resultados positivos de tal forma que estadísticamente hablando el punto donde mayor crudo agua crudo se captó fue en el sitio conocido como LA GARITA que captó un 68% aproximadamente del producto, posteriormente en LOS VADOS se captó un 20%, y en el punto de control de SAN RAFAEL aproximadamente un 12%, ECOPETROL efectuó acciones complementarias para mitigar el efecto de la suspensión del acueducto de Cúcuta y fue por ello que dispuso en la población de por lo menos 30.000 metros cúbicos de agua que repartieron aproximadamente unos 30 carrotanques, estas acciones se hicieron en conjunto con la Alcaldía de Cúcuta y con pleno conocimiento de CREPAD, DEFENSA CIVIL, AGUAS KAPITAL, entre otras. Esta emergencia cuando ya se pudo mirar el sitio de los hechos es decir cuando las condiciones de seguridad permitieron ir al sitio que para efectos del absizado (sic) del oleoducto es el KP 238 + 660 se observó que en ese sitio había una conexión ilícita al Oleoducto Caño Limón Coveñas que falló y que permitió la salida de crudo de manera no controlada que ocasionó este incidente con el impacto ya conocido por todos (...) PREGUNTADO/ Que ocasionó la fuga y que procedimiento siguió para la identificación de la fuga y el conocimiento de las autoridades de estos hechos. CONTESTO: Una vez conocido de la conexión ilícita se procedió a dar aviso a la FISCALÍA con el objeto de que verificara el sitio, dicha conexión y se iniciara con las investigaciones correspondientes en razón a que para ECOPETROL esa estructura consistente en un tubo de aproximadamente 2 metros con 60 centímetros por 1 y media pulgadas, provista de 3 válvulas no era perteneciente a la infraestructura del Oleoducto Caño Limón Coveñas y que había sido ubicada allí de manera fraudulenta, esta infraestructura tuvo la oportunidad de verla físicamente y en efecto es totalmente sub estándar desde su conexión así como en su estructura total, estudios posteriores efectuados por expertos así lo confirmaron... PREGUNTADO:

Podría usted decirnos cuantos días debieron soportar los residentes de Cúcuta sin agua potable como consecuencia de la contaminación de las aguas del río Pamplonita producto de las aguas del río. CONTESTO: No se si responder como usuario, digamos lo que uno pudo observar es que la suspensión del servicio se dio por espacio de 8 días aproximadamente, no obstante que para mitigar sus efectos ECOPETROL dispuso de carros cisterna para repartir agua en diferentes puntos de la ciudad que permitieron reducir el impacto”

El 13 de septiembre de 2011 se recauda la declaración del señor Hernando Enrique Barrios Calderón (fl.353-358 PDF09; fl.2020-2022 C. Principal No. 9) y de tal se trae a colación lo siguiente:

“PREGUNTADO: De acuerdo con su cargo y experiencia explique ¿qué motivó el derrame de petróleo? CONTESTO: El derrame de petróleo fue causado por personas al margen de la ley que instalaron una válvula ilícita en el oleoducto Caño Limón Coveñas, en el sector de la Don Juana. En la manipulación de esta válvula por parte de estas personas se presentó el derrame de petróleo. PREGUNTADO: ¿Explique si Ecopetrol tenía algún sistema de monitoreo para evitar la instalación de estas válvulas ilícitas? CONTESTO: Ecopetrol dentro de sus sistemas de gestión y para la operación y mantenimiento de los oleoductos y en especial del Caño Limón Coveñas tenía diseñado unos sistemas en los cuales se monitorea la presión y flujos que existen a lo largo del oleoducto, prueba de ello es que al momento de presentarse el derrame se para la operación del oleoducto, adicionalmente tenía y tiene diseñados recorridos a lo largo del oleoducto metro a metro con el objetivo de identificar cualquier situación anormal en el oleoducto y de igual manera también cualquier aspecto biotécnico a lo largo del derecho de vía. De otro lado también se hacen recorridos aéreos, de inspección de toda la franja del oleoducto. Es de resaltar aquí, que todo esto se hace dentro de un entorno difícil, en razón a la historia de atentados sobre el oleoducto Caño Limón Coveñas, en los cuales se ha afectado la infraestructura, las personas y trabajadores y el medio ambiente... PREGUNTADO: Sírvase decir en este caso concreto cuánto tiempo transcurrió entre el incidente que causó el derrame y el momento en que se suspendió el mismo? CONTESTO: En forma inmediata la estación de bombeo de Toledo que es la estación anterior al evento para el bombeo del Oleoducto Caño Limón Coveñas. PREGUNTADO: De acuerdo con el hecho 6 de la demanda, el derrame de petróleo, en este caso, llegó hasta los ríos Pamplonita, La Grita, Aguas de Puerto Santander, extendiéndose inclusive hasta el lago de Maracaibo en Venezuela. ¿Diga cómo es cierto, sí o no, que este hecho haya ocurrido? CONTESTO: En este caso no es cierto, porque Ecopetrol durante el derrame implementó su plan de emergencia y los puntos de control existentes en Puerto Santander y en el sector de la frontera con Venezuela no detectaron presencia de hidrocarburos en esa zona PREGUNTADO: ¿Cómo detectó Ecopetrol que la válvula instalada era ilícita? CONTESTO: Ecopetrol cuando construye, diseña y opera un oleoducto tiene planos de todas sus instalaciones, incluidos los accesorios a lo largo del oleoducto y en este caso Ecopetrol nunca instaló esta válvula. De otro lado a través de opinión de expertos se pudo constatar el hecho que se trataba de una válvula ilícita. PREGUNTADO: ¿Diga si en el mismo lugar del oleoducto existían válvulas instaladas legalmente por Ecopetrol? CONTESTO: Estamos hablando de dos accesorios completamente diferentes, las válvulas que están instaladas en el oleoducto y que en este caso existe una zona cercana son válvulas para controlar o cerrar el flujo del oleoducto en operaciones de mantenimiento y la válvula que se encontró instalada es una válvula pegada a la pared del tubo que si mal no recuerdo de 2 pulgadas, para extraer de manera ilícita el petróleo crudo... PREGUNTADO: Sírvase decir o explicar por qué llegaron partículas de crudo a las piscinas de sedimentación del acueducto de Cúcuta si, como usted lo afirma, los sistemas de monitoreo cierran el bombeo de crudo tan pronto se detecta un derrame? CONTESTO: El Oleoducto esta empaquetado con petróleo crudo y a pesar de que el oleoducto está parado si existe algún orificio, como en este caso una válvula ilícita,

comienza a drenarse el crudo que esta empaquetado en el oleoducto y por esto es que se produce el derrame. Al producirse el derrame, corre aguas abajo del punto del derrame y parte de este crudo pasa por el sector de la bocATOMA.”

El 15 de mayo de 2012, Aguas Kpital presenta informe frente a los hechos acaecidos el 02 de junio de 2007 (fl.22-84 PDF10; fl.2046-2108 C. Principal No. 10) de la siguiente forma:

*“El día 02 de Junio de 2007 se presentó un derrame de crudo en las inmediaciones del corregimiento de la Don Juana localizados a unos 25km de Cúcuta, como consecuencia de fallas en el sistema de conducción del oleoducto Caño Limón Coveñas actividad ejercida por **ECOPETROL**, dicho derrame contaminó el río Pamplonita hasta llegar a la planta de tratamiento y el abastecimiento de agua de casi el 70% de la población de Cúcuta, a causa de dicha contaminación AGUAS KPITAL CUCUTA S.A ESP, se vio obligada a detener la producción de agua en la planta de tratamiento de El Pórtico, realizando tres (3) cierres, así:*

PRIMER CIERRE

Se generó los días 02 de junio 2007 a las 8:00am hasta el día 09 de junio de 2007, lo que daría un total de 8 días.

SEGUNDO CIERRE

Se generó del 26 de junio de 2007 a las 19:30 hasta el 28 de junio de 2007, para un total de 2 días, cuatro horas 30 minutos.

TERCER CIERRE

Se generó el día 19 de agosto de 2007 a las 5:30, para un total de 1 día.”

De igual manera en dicha oportunidad se remite el “**INFORME EJECUTIVO DE EVOLUCIÓN DE LA EMERGENCIA OCURRIDA EN OCASIÓN AL DERRAME DE CRUDO SOBRE EL RIO PAMPLONITA**” y el informe del recorrido realizado el día martes 10 de julio de 2007 al río Pamplonita desde la Donjuana hasta la Bocatoma y en el que se concluye que ECOPETROL debía continuar realizando la remoción del lecho del río en aquellos sitios de cauce lento y donde se puede estancar el agua, así como, continuar con el monitoreo del sedimento. De igual manera presenta un dictamen pericial en el que se especifican los costos en que incurrió Aguas Kpital para atender la emergencia ambiental.

El 06 de agosto de 2015, se recibe declaración del señor Franklin Julio Gómez Parra (fl.180-181 PDF11; fl.2402 C. Principal No. 11) y en tal oportunidad indicó:

“PREGUNTADO: Diga al despacho todo lo que sepa y le conste con relación a las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen al derrame de crudo, el día 2 de junio de 2007 en el corregimiento la Don Juana, Municipio de Chinacota. CONTESTO: fue falta de mantenimiento de ECOPETROL S.A. sobre los tubos, debido a la presión de los tubos explotó, duramos veinte días sin agua en Cúcuta, yo estaba en Chinacota en un fin de semana, cuando explotó el tubo. Se reflejó la contaminación en la siguiente manera, en la fauna, en el agua estaba contaminada. PREGUNTADO: Ud. Tiene conocimiento de que ECOPETROL tuviera un plan de contingencia para este tipo de emergencias. CONTESTO: No, llegaron después de las tres horas, empezaron a tirar una malla para controlar el derrame de crudo, pero demasiado tarde pues el daño ya estaba hecho. Para que llegara de nuevo el servicio de agua, se tomó como quince días. PREGUNTADO: Dígame al Despacho si sabe o le consta que daños patrimoniales o morales sufrieron los habitantes de la ciudad. CONTESTO: daños patrimoniales, hubo escasez de agua y la gente se peleaba por el líquido, las escuelas y colegios, dejaron de estudiar durante 15 días y los comerciantes y restaurantes llevaron del chispero por la falta de agua. PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar a la presente diligencia. CONTESTO: La comunidad general tiene derecho a que reciba una restauración porque fue falla de Ecopetrol, tenía más de

cincuenta años de no hacerle mantenimiento, los mismos técnicos lo manifestaron en la noticia.”

El 06 de agosto de 2015, se recibe declaración del señor Tulio Alberto Valero Álvarez (fl.182-182 PDF11; fl.2403 C. Principal No. 11) y en tal oportunidad indicó:

“PREGUNTADO: Diga al despacho todo lo que sepa y le conste con relación a las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen al derrame de crudo, el día 2 de junio de 2007 en el corregimiento la Don Juana, Municipio de Chinacota. CONTESTO: el día 2 de junio de 2007 era sábado a las 3:00 de la mañana se produjo el derrame de crudo del oleoducto caño de limón Coveñas, que pasa a cincuenta metros de mi residencia produciéndose una columna de crudo de más de 80 metros de altura, yo me levanté e inmediatamente salí hacia la carretera y quede cubierto por una lluvia de petróleo que duró hasta el día 3 domingo a las 5:00 a.m. esta columna de petróleo empezó a dispersarse con la dirección del viento cubriendo unos mil metros a la redonda aproximadamente, mi negocio que era de recreación quedó totalmente cubierto, techos, pisos, la piscina y huertas, lo mismo le sucedió a los vecinos, el señor Heriberto Amaya, el señor Fernando Amaya, Henry Amaya, quienes cultivaban tomate en un área aproximada de 2 hectáreas cada uno, además de pastos, huerta y caña de azúcar, otro damnificado fue Wiison Cándelo, tenía cultivo de cítricos, Martha Leonor Atuesta que tenía 5.000 pollos en un galpón, Helena Herrera y un señor de apellido Espinoza que tenía huerta y otros diez campesinos más que sufrieron también el cubrimiento de petróleo. Es de anotar que el petróleo crudo opera como un herbicida quema totalmente la parte vegetal, hojas y tallos de las plantas y a las personas que afectó quedaron en la ruina. Posteriormente Ecopetrol hizo una limpieza a medias y le regaló a los afectados unas hojas de zinc y cemento, lo cual no compensaba absolutamente el daño ya que un terreno que es cubierto con petróleo empieza a recuperarse después de ocho años, pues el petróleo mata las bacterias del suelo, hace imposible que las plantas lo extraigan, sino hay bacterias no hay nutrientes y Ecopetrol no hizo nada para recuperar los terrenos que fueron sometidos a 26 horas de lluvia de petróleo, cubriéndolos en su totalidad. PREGUNTADO: Ud. Tiene conocimiento de que ECOPETROL tuviera un plan de contingencia para este tipo de emergencias. CONTESTO: no tenía plan de contingencia ya que la ruptura se debió a la falta de mantenimiento del oleoducto pues el tramo por el que se destapó el crudo, que era de unos 2.500 metros cuadrados estaba totalmente por arboles e 6 a 8 metros de altura y hacia el cerro habían construido sobre el oleoducto galpones para agricultura hacía más de nueve años. Nosotros en el momento del derrame a las 6:00 a.m. del sábado 2 de junio, le dijimos a los ingenieros de Ecopetrol que el petróleo estaba corriendo por la tierra hacia dos alcantarillas, que era posible taparlas y succionar el crudo para evitar que cayera al río pamplonita, los ingenieros no atendieron la observación y se sentaron a esperar 26 horas que se agotaran miles de barriles que contenían el oleoducto.”

El 25 de agosto de 2009 el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, dicta sentencia anticipada dentro del proceso radicado No. 2009-039, por confesión de los presuntos responsables de la instalación fraudulenta en la Vereda Curazao, la cual ocasionó un derrame de crudo el 2 de junio de 2007 (Fls.191-233 PDF11; fl.2409-2452 Cuaderno Principal No. 11) y en el que se concluye lo siguiente:

“(…)De la existencia de los elementos en mención, se halla asidero demostrativo en el caso que nos ocupa, como quiera que el 2 de Junio de 2007, por motivo de la ruptura de una de las válvulas del oleoducto de Canon Limon-Covenas, tras la extracción ilícita de petróleo en el tramo comprendido- entre el corregimiento Donjuana-Chiriocota-Bochaioma, se produjo el derrame de 10 barriles de crudo sobre el Río Pamplonita (Norte de Santander), lo cual trajo como consecuencia no solo el desaparecimiento del 73% de las especies de peces, sino también el

desabastecimiento de agua para la ciudad de Cúcuta por mantenimiento de la planta "El Pórtico", por más de diez días, para efectos de su limpieza y tratamiento; de acuerdo a lo manifestado por (...)

Con base en el acervo probatorio obrante en el expediente, se infiere que la cadena delictiva que gira alrededor del delito de hurto de hidrocarburos, perpetrado en coparticipación criminal, tiene una serie de eslabones que principalmente se caracterizan por lo siguiente: a) se inicia con la instalación de la válvula ilícita en cualquier tramo del oleoducto, por medio de la cual se efectúa la extracción del crudo hurtado; o, como segunda modalidad, se procede a realizar la extracción directamente de fuentes inmediatas de abastecimiento; b) se establecen lugares de almacenamiento del hidrocarburo ilegal; c) luego se coordina y se efectúa el transporte de ese producto hasta su destino final; d) se continua con la labor de la distribución y comercialización.

(...) Las conductas punibles desplegadas por los procesados resultan evidentemente antijurídicas formal y materialmente, por cuanto contrariaron las normas penales que expresamente las prohibían, afectando además con dicho comportamiento, sin estar amparados en causal de antijuridicidad alguna, los bienes jurídicos seguridad pública, orden público y la convivencia pacífica, la economía nacional y el medio ambiente, bienes jurídicos que tienen un evidente respaldo en la Constitución, toda vez que los punibles Concierto para Delinquir y Hurto de Hidrocarburos poseen características altamente desestabilizadoras ya que los recursos naturales del Estado son elementos estratégicos para la economía nacional y el orden público, como quiera que de su producido depende en alta medida la estructura fiscal del país y de su disponibilidad y distribución adecuadas el servicio de transporte, la producción industrial y la prestación de muchos otros servicios públicos esenciales (...)

RESUELVE:

PRIMERO; CONDENAR a JORGE PEREZ SICACHA, LUIS CARLOS GANDI'R JACOME, LUIS ARLEY RÍOS CULMA y JORGE LUIS MORALES, de condiciones civiles y personales descritas en este proveído, a la pena principal de CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN y multa de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CINCO (937,5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, coautores responsables de los punibles de Concierto para Delinquir y Hurto de Hidrocarburos y a ALEXANDER PEREZ SICACHA, a la pena principal le CINCUENTA y CUATRO (54) MESES DE PRISIÓN y MULTA DE NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (954) SMLMV, como coautor responsable de los punibles de Concierto para Delinquir, Hurto de Hidrocarburos y Contaminación ambiental, cometido en las circunstancias de tiempo, modo lugar expuestas en la parte motiva de la presente providencia."

El 14 de octubre de 2010, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, profiere sentencia de segunda instancia en la cual confirma la sentencia condenatoria del 25 de agosto de 2009 (Fls.234-250 PDF11; fl.2453-2469 Cuaderno Principal No. 11).

4.3 ESTUDIO DE ELEMENTOS DE RESPONSABILIDAD

En el presente asunto la parte demandante pretende se declare la responsabilidad de ECOPETROL por los perjuicios morales y daño a la vida de relación causados a los actores con ocasión de la contaminación del río Pamplonita que surte al acueducto de la ciudad de Cúcuta causada por el derrame de crudo presentada el 02 de junio de 2007. En tal virtud, procede el Despacho a analizar la conducta de la entidad accionada, conforme a lo allegado al proceso, de la siguiente manera:

(i) Del daño

Para los fines que interesan al derecho, el daño puede ser entendido como la aminoración o alteración negativa de un interés humano objeto de tutela jurídica, en razón de este, el derecho facilita la reacción de quien lo padece en orden a la reparación o compensación de su sacrificio. Como puede observarse, el daño incorpora dos elementos: uno, físico o material; otro jurídico o formal.

El elemento físico o material consiste en la destrucción o el deterioro que las fuerzas de la naturaleza, actuadas por el hombre, provocan en un objeto apto para satisfacer una necesidad, tal y como ocurre cuando se lesiona, por ejemplo, la relación del hombre con objetos físicos aptos para satisfacer sus necesidades, cuando se lesionan relaciones que el hombre ha trabado con otros hombres y que le son aptas para satisfacer sus necesidades, cuando se lesiona la propia corporeidad o la existencia misma del hombre, útiles como le resultan para satisfacer necesidades propias. En todos, y en cualquiera de estos casos, se habrá causado un daño en el plano fáctico, pero insuficiente, per se, para la configuración del daño, en sentido jurídico.

El segundo elemento, el elemento formal, se verifica en el plano jurídico, sí y solo sí, se acreditan los siguientes supuestos adicionales al elemento material:

- a) Que la lesión recaiga sobre un interés jurídicamente tutelado;
- b) Que la lesión no haya sido causada, ni sea jurídicamente atribuible a la propia víctima;
- c) Que no exista un título legal conforme al ordenamiento constitucional, que justifique, que legitime, la lesión al interés jurídicamente tutelado (en abstracto), esto es, que la víctima no esté jurídicamente obligada, en las condiciones particulares y concretas en que sufrió la lesión, a soportar sus consecuencias.

Solo una vez reunidos los dos elementos, y acreditados los supuestos del elemento jurídico, puede decirse que se encuentra probado el daño antijurídico.

De la antijuridicidad del daño

El primer elemento dentro del estudio de responsabilidad puede encontrarse acreditado en el asunto de la referencia, en la medida que se probó que en efecto el día 02 de junio del año 2007 en las horas de la madrugada se presentó un derrame de crudo en el sector conocido como la Don Juana con jurisdicción del Municipio de Chinácota Norte de Santander y que de tal evento, también se registra noticia en el expediente que tal material cayó al río pamplonita, situación por la que al activarse el mecanismo de atención de la emergencia, se impuso que la empresa de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Cúcuta dispusiera la suspensión en la prestación del servicio público domiciliario de agua potable los días 02 al 09 de junio, del 26 de junio al 28 de junio y finalmente el 19 de agosto de 2007, para un total de 12 días de suspensión del servicio, situación que al no haberse programado, sino responder a un evento abrupto implicó que los usuarios no tuviesen el deber de soportar la carga que dicha situación produjo en ellos, de modo tal que, para el

Despacho el primer elemento de responsabilidad se encuentra debidamente acreditado y habilita al estudio de los siguientes.

(ii) De la imputación

Una vez establecido el primer elemento de responsabilidad, esto es, el daño, en relación con la prestación del servicio de acueducto frente a los habitantes de diversos sectores del municipio de Cúcuta en hechos ocurridos en el mes de junio del año 2007, nace para el Despacho la necesidad de estudiar la imputación tanto fáctica como jurídica en el asunto de la referencia.

Ahora bien, una regla general de experiencia enseña que el común de las personas atribuye los daños, para derivar responsabilidad, a quien los ha causado materialmente.

Este criterio de imputación, sin embargo, acusa señaladas dificultades en su aplicación en los casos (no poco comunes) en los que concurren varias causas a la producción del daño; no responde, en estricta lógica formal, en los casos en los que el daño ha sido determinado por omisiones; y deviene claramente ineficaz para la atribución del daño materialmente causado por terceros, pero jurídicamente atribuible a quien ha sido vinculado como demandado, al proceso.

Es por ello por lo que, con frecuencia el derecho debe servirse de otros criterios de imputación, bien para corregir o complementar los resultados del juicio de causalidad, o bien para sustituir a ese criterio.

En lo que se refiere al derecho de daños, como se dijo previamente, se observa que el modelo de responsabilidad estatal establecido en la Constitución de 1991 no privilegió ningún régimen en particular, sino que dejó en manos del juez la labor de definir, frente a cada caso concreto, la construcción de una motivación que consulte razones, tanto fácticas como jurídicas, que den sustento a la decisión que habrá de adoptar. Por ello, la Jurisdicción Contenciosa Administrativa ha dado cabida a diversos "títulos de imputación" como una manera práctica de justificar y encuadrar la solución de los casos puestos a su consideración, desde una perspectiva constitucional y legal, sin que ello signifique que pueda entenderse que exista un mandato constitucional que imponga al juez la obligación de utilizar frente a determinadas situaciones fácticas un determinado y exclusivo título de imputación.

En consecuencia, el uso de tales títulos por parte del juez debe hallarse en consonancia con la realidad probatoria que se le ponga de presente en cada evento, de manera que la solución obtenida consulte realmente los principios constitucionales que rigen la materia de la responsabilidad extracontractual del Estado, tal y como se explicó previamente en esta sentencia.

Así las cosas, no todos los casos en los que se discuta la responsabilidad del Estado por daños derivados de un supuesto de hecho que guarde semejanzas entre sí, tienen que resolverse de la misma forma pues, se insiste, el juez puede, en cada

caso concreto, considerar válidamente que existen razones tanto jurídicas como fácticas que justifican la aplicación de un título o una motivación diferente.

Conforme con lo anterior, se advierte que para proceder con el estudio de la imputación, se tendrá en cuenta el aparte fáctico y jurídico, en el primero, se explicaran las circunstancias fenomenológicas que permiten establecer la participación de ECOPETROL en la contaminación del río Pamplonita que llevó al cierre de las bocatomas que toman el líquido por parte de la empresa de acueducto y a la afectación de los accionantes y en el aparte jurídico, se estudia el cumplimiento de los requisitos para la determinación de la responsabilidad, a título de falla del servicio, riesgo excepcional o daño especial, según sea el caso.

A. Imputación fáctica

De acuerdo con lo que reposa en el expediente, el Despacho encuentra que las circunstancias que rodearon el derrame de crudo presentado el 02 de junio de 2007 fueron las siguientes:

ECOPETROL tiene en su haber una serie de tuberías y entre ellas, se encuentra la denominada Oleoducto Caño Limón Coveñas con presencia en el Departamento Norte de Santander.

El día 02 de junio de 2007, se reporta fuga y derrame de petróleo en el oleoducto citado, en específico, en el sector Curazao ubicado en la vereda la Donjuana, derrame que al ser atendido implicó la movilización de diversos actores gubernamentales y para su limpieza se requirió de un extenso equipo humano. Así mismo, el suelo y el agua tuvieron afectaciones con el derrame de crudo.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho encuentra que la situación puesta a consideración por la parte actora implica la necesidad de acreditar que el oleoducto que resultara afectado el día 02 de junio de 2007 y del cual emanaran grandes cantidades de petróleo, pertenecía a ECOPETROL, así mismo que, conforme con las comunicaciones que esta efectuara con destino a las empresas de acueducto de las zonas involucradas (Los Patios y Cúcuta) se suspendió el suministro de agua en las bocatomas o zonas de captación de líquido para consumo humano, de modo tal que, teniendo en cuenta que la afectación relatada por los demandantes se relaciona con la falta de líquido para la atención de sus necesidades básicas y comerciales, considera el Despacho que si existe imputación fáctica en el asunto de la referencia.

B. Imputación jurídica

Habiéndose establecido la imputación fáctica en esta oportunidad, el Despacho encuentra que el paso a seguir para definir la existencia o no de responsabilidad es la imputación jurídica, para el caso debe analizarse el régimen de responsabilidad pertinente al caso concreto; teniendo en cuenta el desarrollo en materia de regímenes de responsabilidad que ha efectuado el Consejo de Estado, el Despacho considera pertinente ingresar en el estudio de la sentencia del Consejo

de Estado de fecha 19 de abril de 2012 dentro del radicado No. 21515:

“En lo que se refiere al derecho de daños, como se dijo previamente, se observa que el modelo de responsabilidad estatal establecido en la Constitución de 1991 no privilegió ningún régimen en particular, sino que dejó en manos del juez la labor de definir, frente a cada caso concreto, la construcción de una motivación que consulte razones, tanto fácticas como jurídicas, que den sustento a la decisión que habrá de adoptar. Por ello, la jurisdicción contenciosa ha dado cabida a diversos “títulos de imputación” como una manera práctica de justificar y encuadrar la solución de los casos puestos a su consideración, desde una perspectiva constitucional y legal, sin que ello signifique que pueda entenderse que exista un mandato constitucional que imponga al juez la obligación de utilizar frente a determinadas situaciones fácticas un determinado y exclusivo título de imputación.

En consecuencia, el uso de tales títulos por parte del juez debe hallarse en consonancia con la realidad probatoria que se le ponga de presente en cada evento, de manera que la solución obtenida consulte realmente los principios constitucionales que rigen la materia de la responsabilidad extracontractual del Estado, tal y como se explicó previamente en esta sentencia”

Por su parte, la misma Corporación a través de sentencia de Sala Plena de la Sección Tercera de fecha 20 de junio de 2017, en materia de elementos de estudio de cada uno de los regímenes de responsabilidad resumidamente dispuso:

“De tiempo atrás se ha dicho por esta Sección que los fundamentos de imputación que estructuran la responsabilidad del Estado por daños producidos por terceros presentan las siguientes variantes: i) si la conducta estatal -acción u omisión- de la cual se deriva el daño antijurídico es ilícita, es decir, contraria a los deberes jurídicos impuestos al Estado, y el daño ocasionado es atribuido a este, el régimen de responsabilidad por el cual se le imputará el resultado dañoso será el subjetivo por falla del servicio; ii) si la conducta estatal generadora del daño es, por el contrario, lícita, pero riesgosa, y el daño es producto de la materialización de dicho riesgo de carácter excepcional, el cual es creado conscientemente por el Estado en cumplimiento de sus deberes constitucional y legalmente asignados, el régimen de responsabilidad aplicable será el objetivo por riesgo excepcional; y iii) si la conducta estatal es también lícita, no riesgosa y se ha desarrollado en beneficio del interés general, pero produce al mismo tiempo un daño de naturaleza grave o anormal que impone un sacrificio mayor a un individuo o grupo de individuos determinado con lo que se rompe el principio de igualdad ante las cargas públicas, el fundamento de la responsabilidad será también objetivo bajo la modalidad de daño especial¹.

18.48. Se destaca que, según las variantes presentadas, el factor común de los títulos de imputación de responsabilidad objetiva es siempre la actividad legítima y lícita del Estado generadora de daño; por lo tanto, si este último se deriva del actuar de un tercero ajeno a la administración, no será posible, en principio, atribuirlo a la misma, en tanto que no existe un vínculo entre el daño y una conducta de este y, en ese orden, se encontraría configurada una causal excluyente de responsabilidad. Dicho esto, en el caso de los daños producidos por actos terroristas provenientes de terceros cuya responsabilidad del Estado ha sido declarada a la luz del título de imputación de daño especial, se requiere la intervención positiva, legítima y lícita de la entidad estatal; por consiguiente, a fin de que sea viable el resarcimiento solicitado, se debe establecer que el daño

¹ Cfr. M'CAUSLAND, María Cecilia. “Responsabilidad del Estado por daños causados por actos violentos de terceros”, en *La filosofía de la responsabilidad civil. Estudios sobre los fundamentos filosófico-jurídicos de la responsabilidad civil extracontractual*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2013, p. 529.

proviene de una acción positiva y lícita estatal²; a contrario sensu, se excluiría de uno de los elementos estructurantes de la responsabilidad como lo es la imputabilidad.”

En asuntos relacionados con el transporte y derrame de hidrocarburos, el Consejo de Estado en sentencia de fecha 26 de enero de 2023 dictada dentro del radicado 68001233100020110011001 (57.725) previó lo siguiente:

“1) Es indiscutible que el transporte de hidrocarburos a través de poliductos instalados en el territorio nacional es una actividad peligrosa a cargo del Estado debido a las características de toxicidad y combustibilidad de esos productos como también por las condiciones estructurales de su red de transporte, la cual, como es conocido, ha sido blanco de ataques y actos de piratería que han generado daños ambientales propios e impropios³.

Desde esa perspectiva, si en el traslado de esos compuestos se produce un derrame que, aparte de ocasionar daños colectivos al medio ambiente, menoscaba también el patrimonio de los particulares, se debe aplicar en este último caso el título de imputación de riesgo excepcional siempre que se discuta la responsabilidad estatal por los perjuicios causados con el vertimiento, sin que en estos eventos resulte relevante el análisis de la licitud o ilicitud de la conducta asumida por los agentes estatales, puesto que es suficiente para imputar el daño antijurídico la demostración de que este fue causado por la realización de la actividad peligrosa a cargo del Estado; sin embargo, la entidad demandada podrá ser exonerada de responsabilidad si se demuestra que la imputación no existe o es apenas aparente; cuando el hecho ha tenido ocurrencia por la intervención de un elemento extraño como la fuerza mayor o, el hecho exclusivo de un tercero o de propia víctima.

² Esta Sección ha dicho: “En este sentido, vale destacar que los daños causados durante una confrontación armada entre el Estado y un grupo subversivo, a las personas ajenas al conflicto que para su infortunio estuvieran cerca, no son imputables al Estado a título de daño especial, porque la aplicación de este régimen, conforme a la Jurisprudencia de la Sala, supone siempre la existencia de una relación de causalidad directa entre una acción legítima del Estado y el daño causado, lo cual descarta, por definición, todo daño en el que el autor material sea un tercero”: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias de junio 9 de 2010, expedientes 17626 y 18536, ambas con ponencia de la magistrada Ruth Stella Correa Palacio y con salvamento de voto y aclaración del magistrado Enrique Gil Botero al considerar que el régimen de imputación aplicable a los casos corresponde a la teoría del daño especial, en atención al hecho de que el ataque de los grupos subversivos contra las instalaciones administrativas del municipio, que dio lugar al daño antijurídico, constituye una alteración en las cargas públicas, que la víctima no estaba obligada a soportar. Sin embargo, posteriormente, la Sala Plena de la Sección aplicó el título de daño especial en el reconocimiento indemnizatorio por daños producidos por una incursión guerrillera contra una estación de policía. Al respecto, precisó: “la responsabilidad del Estado en este caso se ha comprometido a título de daño especial, por entenderse que no hay conducta alguna que pueda reprochársele a entidad demandada, quien actuó dentro del marco de sus posibilidades, así como tampoco se puede reprochar la conducta de la actora, quien se presenta como habitante del pequeño poblado de Silvia, víctima indirecta de un ataque dirigido contra el Estado, cuyo radio de acción no se limitó a objetivos estrictamente militares, sino que comprendió también a la población civil y que, en tales circunstancias le causó un perjuicio en un bien inmueble de su propiedad, trayendo para ella un rompimiento de las cargas públicas que debe ser indemnizado. // Y es que si bien ha sido claro para la Sección Tercera que la teoría del daño especial exige un factor de atribución de responsabilidad al Estado, es decir, que el hecho causante del daño por el que se reclame pueda imputársele jurídicamente dentro del marco de una “actuación legítima”, esta “actuación” no debe reducirse a la simple verificación de una actividad en estricto sentido físico, sino que comprende también aquellos eventos en los que la imputación es principalmente de índole jurídica y tiene como fuente la obligación del Estado de brindar protección y cuidado a quienes resultan injustamente afectados”: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de abril 19 de 2012, rad. 21515, M.P. Hernán Andrade Rincón, reiterada en la sentencia de agosto 23 de 2012, rad. 23219, M.P. Hernán Andrade Rincón.

³ Consejo de Estado, Sección Tercera - Subsección A, sentencia de 13 de abril de 2016, proceso no. 1998-00733-01(34.392), MP Marta Nubia Velásquez Rico

2) *En ese sentido, para que dichas causales tengan efectos liberatorios es necesario que se demuestre su irresistibilidad, imprevisibilidad y su exterioridad respecto del demandado; asimismo, para que operen dichas eximentes es necesario determinar, en cada caso concreto, si el proceder -activo u omisivo- de la víctima o un tercero tuvo injerencia y en qué medida en la producción del daño antijurídico.”*

En ese orden de ideas, el Juzgado se dispone a determinar de acuerdo con la decisión proferida por el Consejo de Estado que el título de imputación bajo el cual se estudia el presente corresponde a riesgo excepcional y se desarrolla de la siguiente manera:

Riesgo excepcional: para atender los elementos del título de imputación, el Despacho se permite traer a colación un aparte de la sentencia de fecha 17 de abril de 2023 dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado dentro del radicado 68001231500020010113701, así:

“El título de imputación del riesgo excepcional tiene su origen en el daño producido por las cosas o actividades peligrosas (el uso de armas de dotación oficial, la conducción de vehículos automotores, la transmisión de energía eléctrica, etc.), que reportan beneficios a quienes las ejercen y que justifican la obligación de indemnizar perjuicios cuando con ellas se ocasionen daños. El factor de imputación es el riesgo grave al que el Estado expone a los administrados. En este régimen de responsabilidad de carácter objetivo y, por ello, excepcional, el demandante debe probar la existencia del daño y la relación de causalidad entre éste y el hecho de la administración, en el desarrollo de una actividad riesgosa.”

Conforme con la descripción anterior, este Despacho se permite extraer los elementos que serán objeto de estudio en esta oportunidad de la siguiente manera: a) se trata de daños producidos por cosas o actividades peligrosas que reportan beneficios a quien las ejerce, b) debe probarse el daño y la relación de causalidad entre este y el hecho de la administración, c) existe un riesgo grave al que el Estado expone a los administrados, d) se justifica la obligación de indemnizar perjuicios cuando con ellas se ocasionen daños y, e) que no se adviertan causales eximentes de responsabilidad.

a. Se trata de daños producidos por cosas o actividades peligrosas que reportan beneficios a quien las ejerce: en el sub judice se encuentra acreditado que la actividad peligrosa de conducción de hidrocarburos reporta beneficios a la ahora demandada ECOPETROL, que lo que se cumple con el primer requisito.

b. Debe probarse el daño y la relación de causalidad entre este y el hecho de la administración: en este caso, como se advirtiera en la imputación fáctica del Oleoducto Caño Limón Coveñas se produjo una fuga de crudo que llegó al río Pamplonita impidiendo con ello que la población se abasteciera del líquido por un lapso que conforme quedó determinado al interior de la actuación fue de 12 días, de manera intermitente, primero por 9 días -inicios de junio-, luego 2 días más - finales de junio, y finalmente, 1 día -agosto.

c. Existe un riesgo grave al que el Estado expone a los administrados: se cumple este requisito, pues se encuentra probado al interior de la actuación de la

existencia del oleoducto y la exposición al mismo por parte de quienes se abastecen de agua en razón al recurso hídrico previsto en el río Pamplonita, como uno entre variados riesgos a los que se expone a la población y sus bienes.

d. Se justifica la obligación de indemnizar perjuicios cuando con ellas se ocasionen daños: este requisito debe atenderse una vez se estudie la causal eximente de responsabilidad.

e. Que no se adviertan causales eximentes de responsabilidad: frente al particular, la decisión del Consejo de Estado traída a colación pasajes arriba, sostiene que para que pueda predicarse esta figura debe demostrarse su irresistibilidad, imprevisibilidad y exterioridad respecto del demandado y si el proceder de la víctima o un tercero produjo el daño.

Frente a esta y conforme con lo que reposa en el expediente, se tiene que, conforme con la declaración rendida por el señor Álvaro Rueda Serrano en su condición de funcionario de Ecopetrol, más específicamente en el área de Gestión Ambiental, que el Ministerio había efectuado visitas de seguimiento anuales con anterioridad a la situación registrada el 02 de junio de 2007 y no se hicieron comentarios específicos frente al plan de Contingencias adoptado por la entidad, así mismo, indicó que se hizo uso de cerca de 780 personas a lo largo del río para la realización de las labores de limpieza.

De la declaración del señor Jairo Villamizar Rodríguez, se tiene que, una vez verificada la emergencia, se activó el plan correspondiente y priorizando el hecho de que el crudo podía llegar al acueducto de Cúcuta, así como se ordenó el cierre de dos válvulas manuales, antes y después de la Donjuana, pero que una vez registrada la baja de presión, el sistema ordenó detener el bombeo, sostuvo que se realizó un recorrido aéreo de la zona afectada, que una vez efectuado el recorrido, el personal de ECOPETROL encontró en el KM 238 + 660 una conexión ilícita al oleoducto que falló y que permitió la salida de crudo de manera no controlada y que ocasionó el incidente de que trata la demanda.

Así mismo no se puede dejar de traer a colación la sentencia de fecha 25 de agosto de 2009 proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bogotá en la cual se impone condena a 4 ciudadanos por los hechos que comportan la presente demanda de acción de grupo y en ella se relata: *“se infiere que la cadena delictiva que gira alrededor del delito de hurto de hidrocarburos, perpetrado en coparticipación criminal, tiene una serie de eslabones que principalmente se caracterizan por lo siguiente: a) se inicia con la instalación de la válvula ilícita en cualquier tramo del oleoducto, por medio de la cual se efectúa la extracción del crudo hurtado; o, como segunda modalidad, se procede a realizar la extracción directamente de fuentes inmediatas de abastecimiento; b) se establecen lugares de almacenamiento del hidrocarburo ilegal; c) luego se coordina y se efectúa el transporte de ese producto hasta su destino final; d) se continua con la labor de la distribución y comercialización”*, dicha decisión fue confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de fecha 14 de octubre de 2010.

Si bien el Despacho encuentra que ECOPETROL a través de la instalación de oleoductos crea un riesgo para la sociedad, que en este caso se concretó en razón a la fuga de crudo que se presentara el 02 de junio del año 2007, también se encuentra que, dicha situación atendió a un actuar delictivo por el cual se impuso condena privativa de la libertad y otras accesorias por parte de las autoridades judiciales enunciadas en el párrafo inmediatamente anterior.

A partir de ello se puede concluir que, la ruptura del tubo para la extracción ilícita del hidrocarburo fue imprevisible e irresistible para la demandada y solo pudo exteriorizarse cuando se tuvo noticia de la fuga del elemento, momento a partir del cual se tomaron las medidas de contención y limpieza necesarias. En consecuencia, para el Despacho, no es posible atribuir imputación jurídica a ECOPETROL pues surge el eximente de responsabilidad denominado hecho de un tercero y en tal orden de ideas, el Despacho deberá negar las súplicas de la demanda.

4.4 COSTAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.C.A., en el asunto de la referencia, no hay lugar a imponer condena en costas, ni agencias en derecho a la parte vencida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: NEGAR las súplicas de la demanda, conforme con las consideraciones efectuadas.

SEGUNDO: Sin condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Una vez en firme la presente sentencia, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

CUARTO: DEVOLVER a la parte actora el valor consignado como gastos ordinarios del proceso o su remanente, si los hubiere.

QUINTO: Finalmente, en virtud de lo establecido en la Ley 2080 de 2021 y 2213 de 2022 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo	Correo electrónico
Parte actora	carper_57@hotmail.com gubertzapata@hotmail.com
Ecopetrol	javier_envirolaw@hotmail.com luis.plata@ecopetrol.com.co notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

10

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380b0b9fd9f273fbb490f0d23390e99ccb77fed22a81bbb97fbecfea97ce0219**

Documento generado en 30/05/2023 06:56:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>